

**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



VISTO:

La normativa vigente de este Municipio en cuanto a Tasas, Contribuciones, Multas y Servicios en retribución a las tareas que desarrolla o presta a la comunidad de Santa Rosa de Calamuchita, resulta necesario determinar los tributos a percibir en el Ejercicio 2024,

POR ELLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES, TASA MUNICIPAL POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

BASE IMPONIBLE

ART. 1.- A los fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva vigente, subdivídase la Zona A del Radio Municipal, determinado conforme a lo establecido por el Artículo 4º de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 como zona beneficiaria de los servicios municipales de carácter permanente, según las diversas modalidades de prestación de estos, en las siguientes sub-zonas:

SUB ZONA A8: CALLE LIBERTAD DESDE HIPÓLITO YRIGOYEN HASTA JOSÉ MARÍA GOMEZ; CALLE CÓRDOBA; CALLE MENDOZA ENTRE CÓRDOBA Y LIBERTAD. CALLES ENTRE RÍOS, EL NOGAL, GUEMES, MARIANO MORENO, 9 DE JULIO Y ESPAÑA ENTRE CALLES CORDOBA Y LIBERTAD

SUB ZONA A7: BARRIO GÓMEZ DESDE ARROYO DE LAS HIGUERAS HASTA PIEDRAS (AMBAS VEREDAS); CALLES PERPENDICULARES A CORDOBA ENTRE AV. COST. RAMÓN J. CÁRCANO Y CORDOBA; HIPÓLITO YRIGOYEN (AMBAS VEREDAS) CALLE CORRIENTES (AMBAS VEREDAS). CALLE INDEPENDENCIA Y AV. INT. ANGEL LLANOS (AMBAS VEREDAS); AV. ROBERTO GIAGETTO DESDE PIEDRAS HASTA AV. FUERZA AEREA. AV. FUERZA AÉREA (AMBAS VEREDAS); BARRIO CENTRO SUR;

SUB ZONA A6: RESTO DE MANZANA 9 DE BARRIO GÓMEZ (ZONA LA CHOZA); CALLE 25 DE MAYO ENTRE AV. DELL AQUA Y AV. GOMEZ, LOMA HERMOSA Y ALTOS DE LOMA HERMOSA Y VILLA ZULE; BARRIO LA CARRODILLA EXCEPTO AV. GIAGETTO. AV. COST. PEDRO ROASENDA DESDE CNO 7 COLORES HASTA CALLE ECUADOR; AV. COST. GUIDO SANTARELLI DESDE ECUADOR HASTA CALLE 7 (PUENTE EVA PERÓN); BOULEVARD ESPAÑA DESDE PUENTE VADO VIENA HASTA CAMINO PROVINCIAL; CALLE 5 HASTA CALLE 26



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



AMBAS VEREDAS y CALLE 3 HASTA CALLE 22 AMBAS VEREDAS (EXCLUIDO AV. COSTANERA PAVIMENTADA); CALLES PAVIMENTADAS DE BARRIO LAS FLORES (EXCEPTO YRIGÓYEN Y CORRIENTES) CALLE CHILE. Bº PARQUE RETIRO; BARRIO EL MIRADOR. MOGOTE ANEXO; MZA 88, 91 Y 92 VILLA STRADA; MZA 89 (PARCELAS 14 Y 15 CAMPIÑA SERENA); LOS CIRUELOS (MZ 99 A 104) ALTOS DEL PORTEZUELO, LOS MILAGROS, VALLE DEL SOL, EL CAMPITO, BARRIO JARDINES DEL CERRO; BARRIO QUINTO CENTENARIO; BARRIO INDEPENDENCIA CALLES URUGUAY, PARAGUAY, BOLIVIA, ANIBAL TROILO, CARLOS GARDEL, JAIME DAVALOS Y YUPANQUI EN TODA SUS EXTENSIONES, AMANCAE (POSTA CARRETA, RINCONADA NORTE CALLES ABIERTAS)

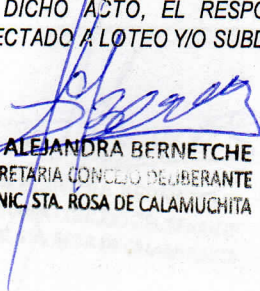
SUB ZONA A5: CALLES DE BARRIO LAS FLORES SIN PAVIMENTAR, VILLA SANTARELLI DESDE CUBA HASTA INTERSECCION DE AV. COSTANERA P.ROASENDA Y CNO. PROVINCIAL (EXCEPTO AV. COSTANERA Y BOULEVARD ESPAÑA); BARRIO EL BALCÓN; INMUEBLES UBICADOS SOBRE RUTA 5 (MARGEN ESTE) DESDE ACCESO A CALERA Y ARROYO DE LAS HIGUERAS; CALLE JOSÉ INGENIEROS ENTRE YRIGOYEN Y HASTA CALLE LA FLORIDA; VILLA INCOR HASTA CALLE 20 MARGEN VEREDA NORTE Y; BARRIO VILLA STRADA CAMINO 7 COLORES Y CAMINO DE LOS HORNEROS HASTA TACUARITA AMBAS VEREDAS. AV. RIO SUQUIA DESDE FUERZA AEREA HASTA ARROYO EL SAUCE; SANTA MONICA; BARRIOS EL FARO, LAS SARRANCAS, SANTA ROSA DEL RÍO, LOS ALGARROBOS, LOTEO L.A.R. (EXCEPTUADA AV. PEDRO ROASENDA), VILLA STRADA SECTOR COMPRENDIDO POR AVDA. DE LOS PAJAROS DESDE CAMINO DE LOS SIETE COLORES HASTA PIQUITO DE ORO Y MANZANA 6/22 COMPLETA, EL MOGOTE MANZANAS 61, 62, 63, 64, 65 Y 73, LAS ADELAS, LA HUNGRIA, NAHUASCAT, VILLA SANTA TERESITA

SUB-ZONA A4: VILLA INCOR A PARTIR DE CALLE 20 AL SUR HASTA CALLE 36 VEREDA NORTE Y DESDE CON PROVINCIAL HASTA COSTANERA EXCEPTO CALLE 5 Y CALLE 3 (HASTA CALLE 22); RUTA 5 AMBAS MARGENES QUE NO ESTEN COMPRENDIDAS EN OTRAS ZONAS; EL TALA; EL ALTO, LA RINCONADA, VILLA ADELINA, EL PORTEZUELO, SEXTO LOTE, RESTO DE VILLA STRADA (SECTOR COMPRENDIDO POR AVDA. DE LOS PAJAROS HASTA TANTAL, DESDE PIQUITO DE ORO Y EL CARDENAL, LAS GOLONDRINAS,

SUB-ZONA A3: STO. LOTE; VILLA INCOR A PARTIR DE CALLE 36 AL SUR HASTA CALLE 48 VEREDA NORTE Y DESDE CNO PROVINCIAL HASTA COSTANERA,

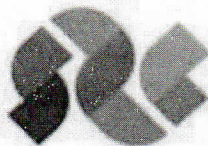
SUB-ZONA A2: DETERMINADA POR EL RESTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LOTEOS DEBIDAMENTE APROBADOS E INSCRIPTOS EN EL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL NO MENCIONADOS EN LAS SUB ZONAS DETALLADAS PRECEDENTEMENTE, AÚN CUANDO NO FUERAN BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN DE NINGÚN SERVICIO MUNICIPAL EN FORMA DIRECTA.

SE DEJA ESTABLECIDO QUE CUALQUIERA DE LAS ZONAS INDICADAS PRECEDENTEMENTE, EN CASO DE QUE EN EL AÑO DE VIGENCIA DE ESTA ORDENANZA VEA INCREMENTADO SU VALOR POR CUALQUIER OBRA REALIZADA, PASARA A FORMAR PARTE DE LA CATEGORIA SUPERIOR, MEDIANTE DECRETO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. CON RESPECTO A LOS LOTEOS Y/O SUBDIVISIONES EXISTENTES EN LA LOCALIDAD Y QUE LOS MISMOS SE ENCUENTREN EN TRAMITACIÓN, SE CREARÁ UN PADRÓN PROVISORIO HASTA SU APROBACIÓN DEFINITIVA POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA. HASTA TANTO NO SE MATERIALICE DICHO ACTO, EL RESPONSABLE DEL TRIBUTO MENCIONADO SERÁ EL TITULAR REGISTRAL DEL INMUEBLE AFECTADO A LOTE O Y/O SUBDIVISIÓN.


M. ALEJANDRA BERNETCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA



OSCAR FIORNOVELLI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



SANTA ROSA
DE CALAMUCHITA



ART. 2: En todos los casos que exista acción judicial por cobro de deuda tributaria del presente título o cuando la misma se encuentre en curso de discusión administrativa o contencioso - administrativa, el acogimiento a los beneficios de esta Ordenanza y/o el pago del tributo del presente título, implicará el allanamiento y renuncia a toda acción y derecho incluso el de repetición, relativo a la causa y el compromiso de asumir el pago de las costas y honorarios del juicio de la forma que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal quedando facultado para dicha determinación. Dicho allanamiento, renuncia o pago podrá instrumentarse o no en el expediente respectivo, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

ART. 3.- A los fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva, fíjense para los inmuebles ubicados en las distintas sub-zonas determinadas en el Artículo 1, las tasas anuales, por metro lineal de frente los inmuebles baldíos y por superficie cubierta los inmuebles edificados que se establecen en el presente artículo.

SUBZONA	INMUEBLES EDIFICADOS	INMUEBLES BALDÍOS
A1	0.00	0.00
A2	150,94	572,22
A3	184,47	709,88
A4	217,94	1301,46
A5	265,89	2413,89
A6	405,84	4303,87
A7	556,80	6731,47
A8	865,01	10185,02

- Otorgase una bonificación del 25% sobre la Tasa de Servicios a la Propiedad a aquellos contribuyentes cuya casa habitación se encuentre ubicada en la Zona A8, previa verificación de que la misma sea:
 - Propiedad única.
 - Utilizada exclusivamente como vivienda familiar por su propietario, y
 - No disponga de locales, cocheras, departamentos u otras instalaciones factibles de ser rentadas a terceros.-
- Cuando por razones de índole geográfica (accidentes, particularidades del terreno y otros) que sean fehacientemente acreditadas con informes de la Oficina Técnica Municipal, determinen que económicamente se traducen en un incremento o disminución substancial del valor del inmueble, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá reclasificarlos de oficio y/o a pedido de partes.-
- Los inmuebles (baldíos y edificados) que tengan una superficie de terreno superior a CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000 m²), abonarán las contribuciones según la siguiente escala:

SUBZONA	ALÍCUOTA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE
A2	1,22
A3	1,58
A4	2,99
A5	4,65
A6	6,95

M. Alejandra Bernetche
M. ALEJANDRA BERNETCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA

Oscar Fiornovelli
SANTA ROSA
OSCAR FIORNOVELLI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



CAPITULO II

DEL PAGO

ART4.- Las contribuciones del presente Título serán calculadas y pagadas en doce (12) CUOTAS MENSUALES, con vencimiento los días DIEZ (10) de cada mes o primer día hábil posterior, si el vencimiento ocurriera en día no hábil para la administración municipal.

Las contribuciones del presente título podrán ser abonadas en forma anual en un solo pago, con un descuento de hasta el 20% (veinte por ciento) si se hiciera antes del 22 de enero del 2024 y de hasta el 10% (diez por ciento) si se hiciera antes del 31 de enero del 2024. En ambos casos un 5%(cinco por ciento) por cliente cumplidor y se abonará cinco derechos administrativos.

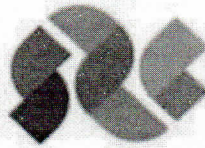
ART. 4 BIS.- Se faculta al DEM a ajustar a partir de la 3ra cuota (con vencimiento en abril 2024) en forma MENSUAL de acuerdo al INDICE AL CONSUMIDOR publicado por el Indec correspondiente a dos meses anteriores, tomando como base enero 2024.

ACTUALIZACIÓN:

- CUOTA 3: índice enero
- CUOTA 4: índice febrero
- CUOTA 5: índice marzo
- CUOTA 6: índice abril
- CUOTA 7: índice mayo
- CUOTA 8: índice junio
- CUOTA 9: índice julio
- CUOTA 10: índice agosto
- CUOTA 11: índice septiembre
- CUOTA 12: índice octubre

ART. 5.- El Departamento Ejecutivo podrá:

- a) Los Contribuyentes Jubilados y/o pensionados, propietarios de vivienda única para su uso familiar exclusivo o inquilinos Jubilados y/o pensionados que no siendo propietarios y que según el contrato de locación este a su cargo el abono de este tributo, gozarán del descuento del 6% (seis por ciento), abonando en fecha coincidente con el cobro de sus haberes pasivos, con la presentación del recibo de pago correspondiente y en cualquier fecha del mes en que se liquida.
- b) Vencimiento el día 1 al 10 NETO.
Vencimiento el día 11 al último día hábil 6 % Recargo.
- c) Efectuar un recargo fuera de término ídem al determinado por la Dirección General de Rentas de la Pcia de Córdoba, considerando fecha de vencimiento el último día hábil del mes que se liquida o el siguiente si este resultare feriado y el plazo efectivo del pago..
- d) Eximir parcial o totalmente u otorgar quitas de la deuda por Contribuciones del presente título, a aquellos que a su criterio, estuvieren en condiciones económicas adversas, previo informe socio-económico.
- e) Establecer descuentos de hasta el 50% en los derechos administrativos, a los Inmuebles adheridos a la Boleta



**SANTA
ROSA
DE CALAMUCHITA**



Digital.

ART. 6: Quedan exentos del pago del presente título, todo aquel titular y familiar directo conviviente en vivienda para uso familiar exclusivo con discapacidad debidamente acreditada con certificación expedida por las autoridades provinciales pertinentes, informe socioeconómico municipal y los alcances y requisitos establecidos mediante decreto reglamentario del departamento ejecutivo municipal.

ART. 7.- Para los inmuebles baldíos de las distintas sub-zonas previstas en el Artículo 1 de esta Ordenanza, se establece una contribución mínima, que será el importe que resulte de aplicar la tasa correspondiente a un inmueble de DIEZ (10) metros lineales de frente y una contribución máxima, que será la correspondiente a un inmueble de VEINTE (20) metros lineales de frente, para las propiedades de hasta CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000 M2) de superficie de terreno.

Para los inmuebles Edificados de las distintas sub-zonas previstas en el Artículo 1 de esta Ordenanza, se establece una contribución mínima, que será el importe que resulte de aplicar la tasa correspondiente a un inmueble de SESENTA (60m2) metros cuadrados cubiertos y una contribución máxima, que será la correspondiente a un inmueble de DOSCIENTOS CINCUENTA (250m2) metros cuadrados cubiertos.

Los inmuebles (baldíos y edificados) que tengan una superficie de terreno superior a CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000 M2), abonarán las contribuciones previstas en el Artículo 3 de esta Ordenanza. Los inmuebles que excedan los 40.000 m2 tributarán solamente por esta superficie (40.000 m2), la cual se establece como máxima.

ART. 8.- Los Inmuebles tributarán según la alícuota mayor en casos de frentes a sub-zonas distintas. Y los baldíos que estén ubicados en esquina o con frente a DOS (2) o más calles, abonarán las tasas previstas precedentemente con un descuento del cincuenta por ciento (50 %).

Los inmuebles baldíos que por distintas razones queden como internos y tengan para su acceso un pasillo en condominio o servidumbre de paso, tributarán como una propiedad de 10 (DIEZ) metros de frente.

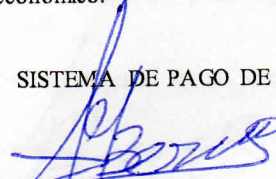
Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondientes a las Empresas del Estado, comprendidas en la Ley 22016, se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución N° 551/80 del Ministerio de Gobierno de la Provincia y las modificatorias que pudieren sancionarse.-

ART. 9.- Los jubilados y pensionados que soliciten las exenciones de la contribución que incide sobre los inmuebles y cumplimenten los requisitos establecidos en el Art. 99 Inciso j) del Código Tributario Municipal serán beneficiados en los porcentajes que se detallan a continuación (siempre que se trate de ingresos del conjunto del grupo familiar y sólo para vivienda única ó inquilinos no propietarios y/o usufructuarios).

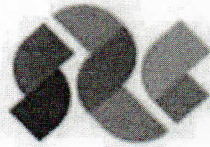
- a) Descuento del 100% (cien por cien) a quienes perciban un haber jubilatorio hasta el equivalente al mínimo establecido por Anses mas la suma de un 10% del mínimo.-.
- b) Descuento del 50% (cincuenta por ciento) con haberes equivalentes al mínimo establecido por Anses más la suma de un 20% del mínimo.-
- c) Los Haberes Pasivos serán considerados al 31 de Diciembre de 2023.-
- d) Todo aquel contribuyente (herederos, locatarios, comodatarios, usufructuarios) que teniendo la edad prevista para jubilarse (65 años o más) y no haya podido obtener este beneficio, el Honorable Concejo Deliberante faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para eximir del pago de la Tasa de Servicios a la propiedad en un porcentaje a determinar y que surgirá mediante la evaluación del correspondiente informe socio económico.-

ART. 10.- SISTEMA DE PAGO DE TASAS DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD ADEUDADAS.-

5


M. ALEJANDRA BERNETCHE
SECRETARÍA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA


**SANTA
ROSA**
OSCAR FIORNOVELLI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



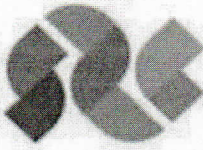
**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



DETERMINACIÓN DE LA DEUDA CONSOLIDADA.

Establézcase un sistema de facilidades de pago a las tasas de servicios a la propiedad adeudadas, de acuerdo a las condiciones, requisitos y plazos que el Departamento Ejecutivo Municipal otorgue y dentro de los lineamientos que esta Ordenanza establece.-

- 1) Los beneficios que se disponen en esta Ordenanza, alcanzan a los sujetos pasivos de tasas por servicios a la propiedad por deudas exigibles a las fechas que periódicamente establezca el Departamento Ejecutivo de un modo general y acorde a la tarea de depuración de contribuyentes morosos, que se exterioricen por presentación de los responsables o por determinación del organismo fiscal.-
- 2) Los contribuyentes que se acojan al sistema, tendrán derecho a:
 - a) Consolidación de la deuda por tasas devengadas e impagas que de modo general y periódicamente establezca el Departamento Ejecutivo.-
 - b) Plazos para la cancelación de la deuda en los términos y formas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.
- 3) Son requisitos y condiciones que podrá exigir el Departamento Ejecutivo Municipal para el acogimiento a los sistemas de facilidades de pago, además de los que dispongan de un modo general el Departamento Ejecutivo Municipal, los siguientes:
 - a) Presentar una solicitud de la liquidación de la deuda, en los términos previstos en esta Ordenanza.
 - b) Actualizar en el mismo acto, los datos de contribuyente y/o responsables, acreditando fehacientemente la información requerida.
 - c) Abonar el importe de la deuda liquidada y consolidada conforme a las previsiones de esta Ordenanza.
 - d) Abonar las costas, gastos judiciales, sellados y/u honorarios profesionales devengados a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al sistema, cuando se trate de deudas fiscales en trámite judicial.
 - e) Cumplimentar los demás requisitos que de modo general o particular fije el Departamento Ejecutivo.
- 4) Cumplido los requisitos y condiciones, el contribuyente quedara acogido y se suspenderá durante el período determinado por el plazo acordado para la cancelación de la deuda, lo dispuesto en aquellas Ordenanzas que resulten contrarias con estas disposiciones, exclusivamente con relación a los tributos u otras obligaciones que se regularizan por el plan acordado al contribuyente.
- 5) Los contribuyentes y/o responsables que se acojan en tiempo y forma al sistema de facilidades de pago establecido por esta Ordenanza, podrán cancelar sus obligaciones:
 - a) Al contado: Con pago dentro de los TRES (3) días de efectuada la respectiva liquidación.
 - b) En cuotas fijas: En cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento de la primera cuota al momento de la respectiva liquidación y las siguientes cuotas de acuerdo a las pautas que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.-
 - c) Los vencimientos de las cuotas de los planes se producirán conjuntamente al vencimiento de cada cuota,



**SANTA
ROSA
DE CALAMUCHITA**



anticipo o anualidad correspondiente al ejercicio en curso del tributo que se regulariza. -

- c) El beneficio de los planes de pago de la deuda, en cuotas obliga al contribuyente a mantenerse al día con el pago que por idéntico tributo surja mes a mes.
- d) En caso de venta o transferencia del inmueble se deberá cancelar la totalidad del saldo de la deuda al monto vigente previo a la formalización de la operación comercial.
- e) La falta de pago a su vencimiento, de cualquier cuota del plan acordado, originará por ese sólo hecho, la constitución en mora del deudor, devengando, sin necesidad de interpelación o comunicación alguna, los recargos, intereses y actualizaciones previstos en las Ordenanzas vigentes. Asimismo, otórguese el derecho al Departamento Ejecutivo Municipal de ordenar la continuación de las acciones judiciales que se hubieren iniciado y a imputar los pagos realizados como importes a cuenta de la liquidación judicial que en la oportunidad procesal se confeccione, o, de iniciar una nueva acción judicial, por la deuda no abonada y la que se venció con posterioridad a los pagos realizados.

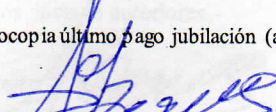
En el supuesto de acción judicial iniciada, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a su criterio: 1.- Intereses que tenga determinado el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba. 2.- Intereses de la forma, modo y alcance establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás facultades otorgadas conforme el presente Capítulo.

TITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LAS EMPRESAS DE SERVICIOS -

Art. 11 - REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL Y/O REHABILITACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL

- a) Solicitud de Factibilidad en Oficina de Obras Privadas
- b) Libre Deuda de impuestos, tasa y contribuciones municipales del solicitante.
- c) Certificado de Libre Deuda del Inmueble a ocupar y del último comercio allí habilitado en lo referente a tasas, contribuciones o servicios municipales.
- d) Datos personales del o los solicitantes. Fotocopia del DNI.
- e) Constitución del domicilio real y especial (comercial y personal).
- f) 1- Cuando fueren locales nuevos o remodelados a estrenar: plano aprobado y final de obra extendido por la Oficina Técnica Municipal.
2- En el caso de locales existentes: inspección técnica de verificación de cumplimiento de normativa vigente y concordancia con la documentación técnica obrante en el archivo Municipal.
- g) Título de la Propiedad, contrato de locación, comodato y/o acreditación del carácter que ocupa el inmueble conforme las pautas y requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, facultándose para ello. En casos de contratos, las firmas respectivas deberán estar certificadas por Escribano Público.
- h) Para el caso en que el solicitante sea una sociedad deberá acreditar Personería acompañando contrato o estatuto social, debiendo el peticionante tener capacidad de obligar a la misma.
- i) Fotocopia del CUIT.
- j) Fotocopia último pago jubilación (al Día).


M. ALEJANDRA BERNATCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA



OSCAR FIORNOVELLI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



- k) Especificar claramente rubro sobre el cual va a desarrollar la actividad.
- l) Acreditar el pago por parte del locador del tributo que gravan los contratos comerciales establecidos en la presente Ordenanza.

2- CONDICIONES DE LA HABILITACIÓN

- 1) La habilitación e inscripción otorgada tendrá validez anual.
- 2) La habilitación e inscripción del local comercial permanente caducará de pleno derecho y en forma automática, en aquellos casos en que el titular del comercio no efective su rehabilitación anual en tiempo y en forma, y además, caducará en los siguientes supuestos:
 - a) No mantenga su actividad normal, según el horario de atención mínimo determinado e indicado en su tarjeta de "Habilitación de Locales" excepto rubros gastronómicos, heladerías y hotelería.
 - b) No presente en su interior y/o exterior el aspecto de orden, limpieza o iluminación de un local en actividad.
 - c) No comunique en tiempo y forma cualquier motivo, que justifique un eventual cierre transitorio (vacaciones, reformas, imposibilidad manifiesta del titular que no le permita su atención al público por enfermedad, debidamente certificada).
 - d) Al ser inspeccionado acumule dos (2) actas de infracción a cualquiera de los puntos antes mencionados.
 - e) Los horarios mínimos serán determinados, para cada actividad o rubro, por el Departamento Ejecutivo.

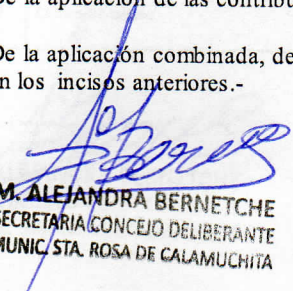
La revocación de la habilitación e inscripción será dispuesta por el Departamento Ejecutivo o a través de la Repartición que éste otorgue facultades para ello, y en el supuesto de falta de rehabilitación anual será en forma automática al solo vencimiento del plazo.

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION

ART. 12.- El monto de la obligación a abonar, de acuerdo a lo previsto en el Art. 113 del Código Tributario surgirá conforme se establece en la presente. En el supuesto que exista deuda por ejercicios anteriores, la misma será ajustada conforme el valor de la tasa anual vigente.

- a) De la aplicación de la alícuota general del 5%o (cinco por mil).
- b) De la aplicación de las alícuotas especiales establecidas.-
- c) De la aplicación de los módulos especiales determinados.-
- d) De la aplicación de las contribuciones fijas especificadas.-
- e) De la aplicación de las contribuciones mínimas incluidas en el contexto de este Título.
- f) De la aplicación combinada, debido a la naturaleza de las actividades gravadas, en los sistemas mencionados en los incisos anteriores.-


M. ALEJANDRA BERNETCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA



OSCAR FIORNOVELLI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



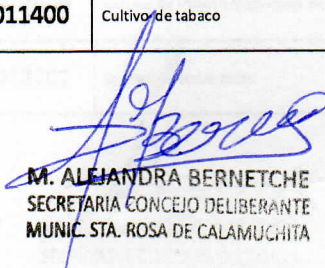
**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



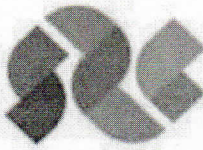
ART. 12 BIS: Dispóngase un único pago por parte de los locadores de locales comerciales del 3 % del valor total de dicho contrato de locación, el cual será exigible a los fines de la habilitación comercial pertinente conforme lo establecido en el artículo 11 inc. L) de la presente Ordenanza.

ART. 13.- Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

Código	Descripción	Alicuota
011111	Cultivo de arroz	
011112	Cultivo de trigo	
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	
011121	Cultivo de maíz	
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	
011211	Cultivo de soja	
011291	Cultivo de girasol	
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	
011321	Cultivo de tomate	
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	
011341	Cultivo de legumbres frescas	
011342	Cultivo de legumbres secas	
011400	Cultivo de tabaco	


M. ALEJANDRA BERNACHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA

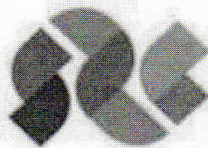

OSCAR FIORNOVELLI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



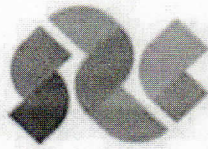
011501	Cultivo de algodón	
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	
011911	Cultivo de flores	
011912	Cultivo de plantas ornamentales	
011990	Cultivos temporales n.c.p.	
012110	Cultivo de vid para vinificar	
012121	Cultivo de uva de mesa	
012200	Cultivo de frutas cítricas	
012311	Cultivo de manzana y pera	
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	
012320	Cultivo de frutas de carozo	
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	
012420	Cultivo de frutas secas	
012490	Cultivo de frutas n.c.p.	
012510	Cultivo de caña de azúcar	
012591	Cultivo de steviarebaudiana	
012599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	
012601	Cultivo de jatropa	
012609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropa	
012701	Cultivo de yerba mate	



**SANTA
ROSA** 
DE CALAMUCHITA



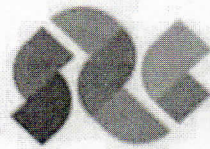
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	
012900	Cultivos perennes n.c.p.	
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	
014221	Cría de ganado equino realizada en haras	
014300	Cría de camélidos	
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



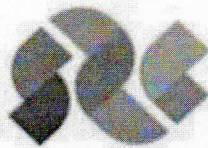
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	
014610	Producción de leche bovina	
014620	Producción de leche de oveja y de cabra	
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	
014820	Producción de huevos	
014910	Apicultura	
014920	Cunicultura	
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	
016111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	
016120	Servicios de cosecha mecánica	
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	
016141	Servicios de frío y refrigerado	
016149	Otros servicios de post cosecha	
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



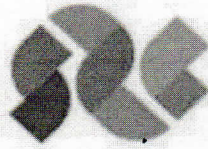
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	
016230	Servicios de esquila de animales	
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	
017010	Caza y repoblación de animales de caza	
017020	Servicios de apoyo para la caza	
021010	Plantación de bosques	
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	
021030	Explotación de viveros forestales	
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



031300	Servicios de apoyo para la pesca	
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	
051000	Extracción y aglomeración de carbón	
052000	Extracción y aglomeración de lignito	
061000	Extracción de petróleo crudo	
062000	Extracción de gas natural	
071000	Extracción de minerales de hierro	
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	
072910	Extracción de metales preciosos	
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	
081100	Extracción de rocas ornamentales	
081200	Extracción de piedra caliza y yeso	
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	
081400	Extracción de arcilla y caolín	
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	
089200	Extracción y aglomeración de turba	
089300	Extracción de sal	
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	
091001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



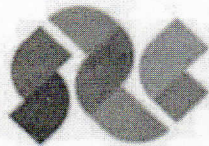
091002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	
091003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	
091009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	
101011	Matanza de ganado bovino	
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



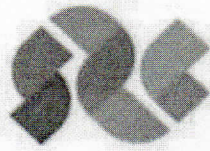
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	
104012	Elaboración de aceite de oliva	
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	
105020	Elaboración de quesos	
105030	Elaboración industrial de helados	
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	
106110	Molienda de trigo	
106120	Preparación de arroz	
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	
107200	Elaboración de azúcar	
107301	Elaboración de cacao y chocolate	
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



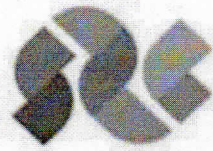
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	
107911	Tostado, torrado y molienda de café	
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	
107920	Preparación de hojas de té	
107931	Molienda de yerba mate	
107939	Elaboración de yerba mate	
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	
107992	Elaboración de vinagres	
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	
110211	Elaboración de mosto	
110212	Elaboración de vinos	
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	
110412	Fabricación de sodas	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	
110491	Elaboración de hielo	
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	
120010	Preparación de hojas de tabaco	
120091	Elaboración de cigarrillos	
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	
131300	Acabado de productos textiles	
139100	Fabricación de tejidos de punto	
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



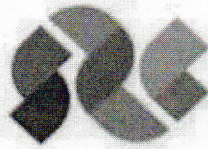
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	
139300	Fabricación de tapices y alfombras	
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	
141140	Confección de prendas deportivas	
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	
143010	Fabricación de medias	
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	
151100	Curtido y terminación de cueros	
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



152031	Fabricación de calzado deportivo	
152040	Fabricación de partes de calzado	
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	
162300	Fabricación de recipientes de madera	
162901	Fabricación de ataúdes	
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	
162903	Fabricación de productos de corcho	
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	
170101	Fabricación de pasta de madera	
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	
181101	Impresión de diarios y revistas	
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



181200	Servicios relacionados con la impresión	
182000	Reproducción de grabaciones	
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	
201191	Producción e industrialización de metanol	
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	
201210	Fabricación de alcohol	
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



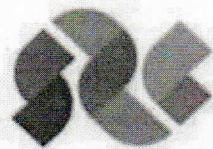
202312	Fabricación de jabones y detergentes	
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	
222010	Fabricación de envases plásticos	
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	
231010	Fabricación de envases de vidrio	
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



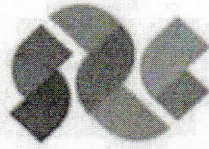
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	
239201	Fabricación de ladrillos	
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	
239410	Elaboración de cemento	
239421	Elaboración de yeso	
239422	Elaboración de cal	
239510	Fabricación de mosaicos	
239591	Elaboración de hormigón	
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



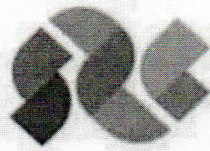
243100	Fundición de hierro y acero	
243200	Fundición de metales no ferrosos	
251101	Fabricación de carpintería metálica	
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	
251300	Fabricación de generadores de vapor	
252000	Fabricación de armas y municiones	
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	
259910	Fabricación de envases metálicos	
259991	Fabricación de tejidos de alambre	
259992	Fabricación de cajas de seguridad	
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	
261000	Fabricación de componentes electrónicos	
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	
265200	Fabricación de relojes	
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	
281201	Fabricación de bombas	
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	
282110	Fabricación de tractores	
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	
282200	Fabricación de máquinas herramienta	
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	
291000	Fabricación de vehículos automotores	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	
293011	Rectificación de motores	
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	
301100	Construcción y reparación de buques	
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	
309100	Fabricación de motocicletas	
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	
310030	Fabricación de somieres y colchones	
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	
321012	Fabricación de objetos de platería	
321020	Fabricación de bijouterie	
322001	Fabricación de instrumentos de música	
323001	Fabricación de artículos de deporte	
324000	Fabricación de juegos y juguetes	
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



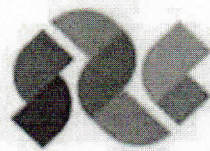
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	
329091	Elaboración de sustrato	
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	16% (Dieciséis por mil)
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	
351110	Generación de energía térmica convencional	
351120	Generación de energía térmica nuclear	
351130	Generación de energía hidráulica	
351191	Generación de energías a partir de biomasa	
351199	Generación de energías n.c.p.	
351201	Transporte de energía eléctrica	
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



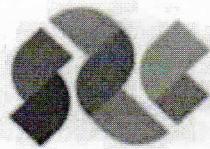
351320	Distribución de energía eléctrica	
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	
422100	Perforación de pozos de agua	
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



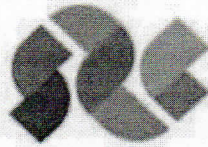
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	
433030	Colocación de cristales en obra	
433040	Pintura y trabajos de decoración	
433090	Terminación de edificios n.c.p.	
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



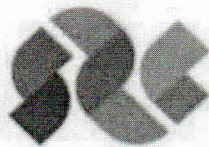
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	
452500	Tapizado y retapizado de automotores	
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	
453220	Venta al por menor de baterías	
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



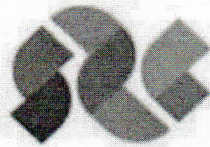
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	16% ⁰ (Dieciséis por mil)
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	16% ⁰ (Dieciséis por mil)
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



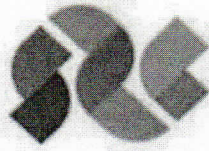
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	
462111	Acopio de algodón	
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	
463130	Venta al por mayor de pescado	
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	
463152	Venta al por mayor de azúcar	
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



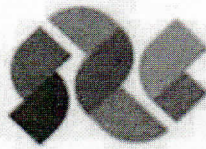
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	
463211	Venta al por mayor de vino	
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



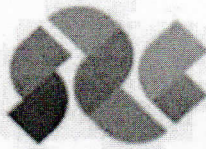
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



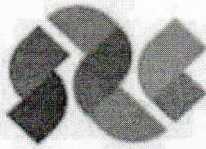
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	
464930	Venta al por mayor de juguetes	
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



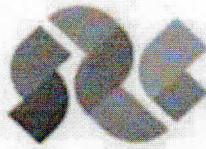
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metálicos	
466310	Venta al por mayor de aberturas	
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



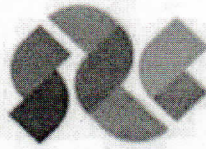
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	
471110	Venta al por menor en hipermercados	
471120	Venta al por menor en supermercados	
471130	Venta al por menor en minimercados	
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarrillos y cigarrillos	
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	
472111	Venta al por menor de productos lácteos	
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	
475210	Venta al por menor de aberturas	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	
476111	Venta al por menor de libros	
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



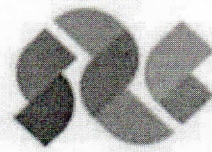
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	16% (Dieciséis por mil)



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	
477480	Venta al por menor de obras de arte	
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	
477810	Venta al por menor de muebles usados	16% ⁰⁰ (Dieciséis por mil)
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	16% ⁰⁰ (Dieciséis por mil)
477830	Venta al por menor de antigüedades	16% ⁰⁰ (Dieciséis por mil)
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	16% ⁰⁰ (Dieciséis por mil)
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	
479101	Venta al por menor por internet	
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	
492130	Servicio de transporte escolar	
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, E1203 excepto transporte internacional	
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	
492210	Servicios de mudanza	
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	
492230	Servicio de transporte automotor de animales	
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	
493110	Servicio de transporte por oleoductos	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



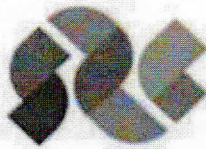
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	
493200	Servicio de transporte por gasoductos	
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	16%ø (Dieciseis por mil)
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	16%ø (Dieciseis por mil)
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	16%ø (Dieciseis por mil)
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	16%ø (Dieciseis por mil)
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	16%ø (Dieciseis por mil)
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



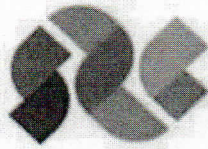
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	16‰ (Dieciséis por mil)
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	
524220	Servicios de guarderías náuticas	
524230	Servicios para la navegación	
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	
524330	Servicios para la aeronavegación	
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	
530010	Servicio de correo postal	
530090	Servicios de mensajerías.	
551010	Servicios de alojamiento por hora	16‰ (Dieciséis por mil)
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	16‰ (Dieciséis por mil)



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



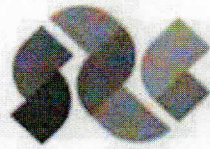
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	16‰ (Dieciséis por mil)
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	16‰ (Dieciséis por mil)
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	16‰ (Dieciséis por mil)
552000	Servicios de alojamiento en campings	16‰ (Dieciséis por mil)
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	16‰ (Dieciséis por mil)
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	16‰ (Dieciséis por mil)
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	16‰ (Dieciséis por mil)
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	16‰ (Dieciséis por mil)
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	16‰ (Dieciséis por mil)
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	16‰ (Dieciséis por mil)
561030	Servicio de expendio de helados	
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	
562099	Servicios de comidas n.c.p.	
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	
581200	Edición de directorios y listas de correos	
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	
581900	Edición n.c.p.	
591110	Producción de filmes y videocintas	16‰ (Dieciséis por mil)



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



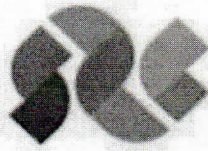
591120	Postproducción de filmes y videocintas	16%ø (Dieciseis por mil)
591200	Distribución de filmes y videocintas	16%ø (Dieciseis por mil)
591300	Exhibición de filmes y videocintas	16%ø (Dieciseis por mil)
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	
601000	Emisión y retransmisión de radio	
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	
602200	Operadores de televisión por suscripción.	
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	
602320	Producción de programas de televisión	
602900	Servicios de televisión n.c.p.	
611010	Servicios de locutorios	
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	15%ø (Quince por mil)
612000	Servicios de telefonía móvil	15%ø (Quince por mil)
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	16%ø (Dieciseis por mil)
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	16%ø (Dieciseis por mil)
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	
620102	Desarrollo de productos de software específicos	
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



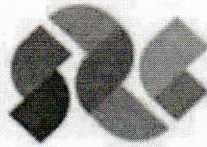
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	
620900	Servicios de informática n.c.p.	
631110	Procesamiento de datos	
631120	Hospedaje de datos	
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	
631201	Portales web por suscripción	
631202	Portales web	
639100	Agencias de noticias	
639900	Servicios de información n.c.p.	
641100	Servicios de la banca central	4% (Cuatro por Ciento)
641910	Servicios de la banca mayorista	4% (Cuatro por Ciento)
641920	Servicios de la banca de inversión	4% (Cuatro por Ciento)
641930	Servicios de la banca minorista	4% (Cuatro por Ciento)
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	50% (Cincuenta por Mil)
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	50% (Cincuenta por Mil)
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	50% (Cincuenta por Mil)
642000	Servicios de sociedades de cartera	50% (Cincuenta por Mil)
643001	Servicios de fideicomisos	50% (Cincuenta por Mil)



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



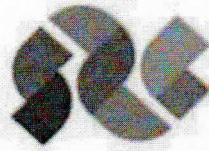
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	50%∅(Cincuenta por Mil)
649100	Arrendamiento financiero, leasing	50%∅(Cincuenta por Mil)
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	50%∅(Cincuenta por Mil)
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	
649290	Servicios de crédito n.c.p.	50%∅(Cincuenta por Mil)
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	50%∅(Cincuenta por Mil)
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	
651110	Servicios de seguros de salud	
651120	Servicios de seguros de vida	
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	
651310	Obras Sociales	
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	
652000	Reaseguros	
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	50%∅(Cincuenta por Mil)
661121	Servicios de mercados a término	50%∅(Cincuenta por Mil)
661131	Servicios de bolsas de comercio	50%∅(Cincuenta por Mil)



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



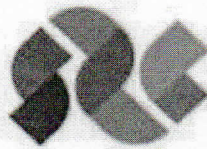
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	50%ø(Cincuenta por Mil)
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	50%ø(Cincuenta por Mil)
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	16 x 1000
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	
691001	Servicios jurídicos	
691002	Servicios notariales	
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



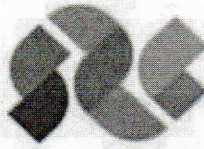
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	
711001	Servicios relacionados con la construcción.	
711002	Servicios geológicos y de prospección	
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	
712000	Ensayos y análisis técnicos	
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	16% (Dieciséis por mil)
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	16% (Dieciséis por mil)
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	16% (Dieciséis por mil)
741000	Servicios de diseño especializado	
742000	Servicios de fotografía	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



749001	Servicios de traducción e interpretación	
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	16%ø (Dieciseis por mil)
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	16%ø (Dieciseis por mil)
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	
750000	Servicios veterinarios	
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	
772010	Alquiler de videos y video juegos	
772091	Alquiler de prendas de vestir	
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



780009	Obtención y dotación de personal	
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	16% (Dieciséis por mil)
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	16% (Dieciséis por mil)
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	16% (Dieciséis por mil)
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	16% (Dieciséis por mil)
791901	Servicios de turismo aventura	16% (Dieciséis por mil)
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	16% (Dieciséis por mil)
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	
801020	Servicios de sistemas de seguridad	
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	
812010	Servicios de limpieza general de edificios	
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	
822009	Servicios de call center n.c.p.	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



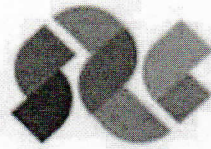
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	16‰ (Dieciséis por mil)
829200	Servicios de envase y empaque	
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	
829909	Servicios empresariales n.c.p.	
841100	Servicios generales de la Administración Pública	
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	
842100	Servicios de asuntos exteriores	
842200	Servicios de defensa	
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	
842400	Servicios de justicia	
842500	Servicios de protección civil	
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	
851010	Guarderías y jardines maternos	
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	
852100	Enseñanza secundaria de formación general	
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	
853100	Enseñanza terciaria	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	
853300	Formación de posgrado	
854910	Enseñanza de idiomas	
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	
854960	Enseñanza artística	
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	
855000	Servicios de apoyo a la educación	
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	
862110	Servicios de consulta médica	
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	
862200	Servicios odontológicos	
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	
863200	Servicios de tratamiento	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	
864000	Servicios de emergencias y traslados	
869010	Servicios de rehabilitación física	
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	
880000	Servicios sociales sin alojamiento	
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	16‰ (Dieciseis por mil)
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	16‰ (Dieciseis por mil)
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	16‰ (Dieciseis por mil)
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	16‰ (Dieciseis por mil)
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	
910900	Servicios culturales n.c.p.	



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



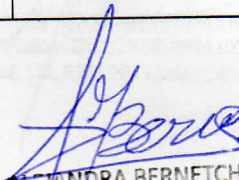
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	
931050	Servicios de acondicionamiento físico	
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	
939020	Servicios de salones de juegos	
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	30% (Treinta por Mil)
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	10% (Diez por mil)
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	
941200	Servicios de organizaciones profesionales	
942000	Servicios de sindicatos	
949100	Servicios de organizaciones religiosas	
949200	Servicios de organizaciones políticas	
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	
949920	Servicios de consorcios de edificios	



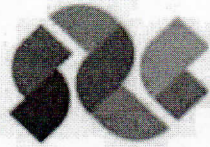
**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	
952300	Reparación de tapizados y muebles	
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	
960201	Servicios de peluquería	
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	
960990	Servicios personales n.c.p.	
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	


M. ALEJANDRA BERNETCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA


 SANTA
ROSA
OSCAR FIORNOVELLI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

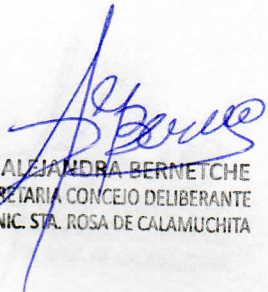


**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



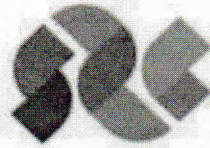
ART.14.-

- a) Los Contribuyentes del presente Título abonarán mensualmente el importe que resulte de aplicar a los Ingresos Brutos declarados por el Contribuyente el mes anterior al vencimiento la/s alícuota/s que le correspondan a su/s actividad/es de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior. Si dicho importe fuera inferior al que se determina según la posición que le corresponda al contribuyente por su actividad, Capital afectado y cantidad de personas involucradas, en la explotación según las tablas que como Anexos I, II y III forman parte de este artículo, abonará el importe establecido en las mismas en concepto de CONTRIBUCION MINIMA del período.-
- b) Para los fines de este artículo, se entiende por "capital afectado" el valor del activo a valores corrientes afectados a la explotación, excepto inmueble.
- c) Si el contribuyente explotara dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas la contribución mínima será la más elevada de las que correspondiere a una de las actividades que explote según la posición que por Capital y número de personas afectadas a la totalidad de la explotación le corresponda.
- d) A los efectos de la aplicación de este título, las sucursales de cualquier tipo, recibirán el tratamiento de una explotación independiente de la principal, debiendo en consecuencia abonar su propia contribución mínima.
- e) Los contribuyentes del presente título, que se inscriban durante la temporada estival, a partir del 1° de Noviembre en condición de permanentes, tributarán como temporarios, imputándose la contribución como anticipo por el tiempo abonado. El crédito cesa por sí o por fin de la actividad, no pudiendo dársele otro destino que el que lo motivó.
- f) Los concesionarios sobre bares y/o confiterías en balnearios municipales, abonará durante el período que dure la concesión, en forma mensual como mínimo en concepto de canon una CONTRIBUCION MINIMA de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-), sin perjuicio de lo que se establezca en el contrato respectivo, pudiendo aumentarse o disminuirse dicho canon. Además, deberá tributar la tasa de Comercio e Industria prevista en el presente Capítulo y efectuarse el trámite de habilitación pertinente.
- g) Durante la temporada alta, se podrán anexar a las instalaciones de las concesiones de balneario, las actividades afines que se considere, mejora en la oferta destinada al turismo. Todas y cada una de estas actividades deberán ser aprobadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, cuidando de no alterar las finalidades originales de la concesión.
- h) El monto del tributo a ingresar será determinado según lo previsto en el art. 18 de la presente Ordenanza.
- i) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar una reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la contribución determinada, según considere de interés turístico o beneficioso para la sociedad la explotación propuesta.
Se deberá abonar el tributo resultante por adelantado, además del determinado según el inciso e) de este mismo artículo.-


M. ALEJANDRA BERNETCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA



OSCAR FIORNOVELLI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA

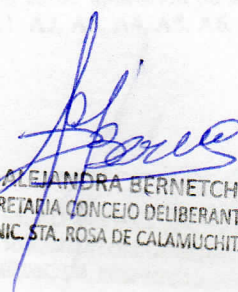


ART. 14 ANEXO I

TABLA I - ACTIVIDADES COMERCIALES

TRAMOS DE CAPITAL EN \$	CANTIDAD DE PERSONAL						
	1	2	3	4	5	6	7 ó Mas
hasta 388800	2608	2923	3092	3432	4474	4827	5324
388801 a 480600	3275	3432	3808	3953	5155	5324	5857
480601 a 672840	3808	4125	4294	4658	5700	6017	6526
672841 a 865080	4474	4827	5155	5324	6526	6731	7216
865081 a 1057320	5324	5700	5857	6198	7216	7557	8102
1057321 a 1249560	6198	6355	6731	7047	8102	8418	8951
1249561 a 1441800	7216	7399	7749	8102	9132	9449	9982
1441801 a 1730160	8418	8599	8951	9277	10322	10648	11169
1730161 a 2136240	9825	10139	10322	10648	11679	12055	12540
2136241 a 2422440	11874	12055	12371	12904	13742	13947	14604
2422441 a 3193560	14106	14444	14773	14980	16179	16348	16846
3193561 a 4176360	17695	18071	18228	18569	19587	19928	20473
4176361 a 5233680	22510	22693	23019	23226	24426	24597	25276
5233681 en adelante	34032	34191	34567	34881	35912	36264	36797

Esta tabla es de aplicación en un cien por ciento (100%) para los comercios ubicados en las sub-zonas A1, A2, A3, A4 y A5, A6, A7 Y A8.


M. ALEJANDRA BERNACHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA


 SANTA
ROSA
OSCAR FIORNOVELLI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



ART. 14 ANEXO II

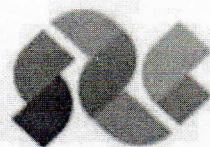
TABLA II - ACTIVIDADES INDUSTRIALES

	CANTIDAD DE PERSONAL						
	1	2	3	4	5	6	7 ó Mas
TRAMOS DE CAPITAL EN \$	CONTRIBUCION MENSUAL EN \$						
hasta 388800	2923	3275	3432	3808	4827	5155	5700
388801 a 480600	3808	3953	4294	4474	5700	5857	6526
480601 a 672840	4474	4827	5010	5324	6355	6731	7216
672841 a 865080	5493	5700	6017	6198	7399	7557	8102
865081 a 1057320	6355	6731	6902	7216	8247	8599	9132
1057321 a 1249560	7399	7749	7933	8247	9277	9618	10139
1249561 a 1441800	8599	8951	9132	9449	10479	10855	11341
1441801 a 1730160	10139	10479	10855	11024	12226	12371	12904
1730161 a 2136240	12055	12226	12540	12904	13947	14263	14773
2136241 a 2422440	14444	14773	14980	15294	16348	16665	17198
2422441 a 3193560	17381	17695	17864	18228	19418	19587	20121
3193561 a 4176360	21820	22196	22353	22693	23712	24062	24597
4176361 a 5233680	27834	28017	28370	28550	29750	29909	30600
5233681 en adelante	42281	42438	42814	43128	44161	44511	45046

Esta tabla es de aplicación de un ciento por ciento (100%) para los establecimientos industriales ubicados en las sub-zonas: A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 Y A8.-

M. ALEJANDRA BERNETCHE
SECRETARÍA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA

SANTA
ROSA
OSCAR FIORNOVELLI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



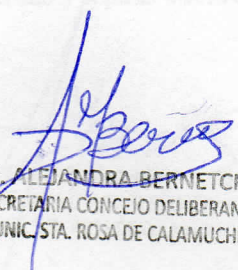
ART. 14 ANEXO III

TABLA III - ACTIVIDADES DE SERVICIOS

CANTIDAD DE PERSONAL	1	2	3	4	5	6	7 ó Mas
TRAMOS DE CAPITAL EN \$	CONTRIBUCION MENSUAL EN \$						
hasta 388800	3275	3627	3953	4125	5155	5493	6017
388801 a 480600	4294	4474	4827	5010	6198	6355	7047
480601 a 672840	5155	5324	5700	6017	7047	7399	7933
672841 a 865080	6355	6526	6902	7047	8247	8418	8951
865081 a 1057320	7399	7749	7933	8247	9277	9618	10139
1057321 a 1249560	8599	8951	9277	9449	10648	10855	11341
1249561 a 1441800	10139	10479	10648	11024	12055	12371	12904
1441801 a 1730160	12055	12371	12540	12904	13947	14263	14773
1730161 a 2136240	14263	14444	14773	14980	16179	16348	16846
2136241 a 2422440	17198	17381	17695	18071	19102	19418	19928
2422441 a 3193560	20618	20970	21322	21820	22693	22862	23395
3193561 a 4176360	25942	26318	26635	26815	28017	28186	28719
4176361 a 5233680	33158	33341	33694	33875	35065	35234	35912
5233681 en adelante	50527	50684	51061	51218	52408	52577	53293

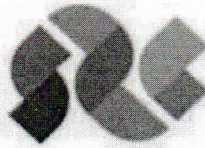
Esta tabla es de aplicación en un cien por ciento (100%) para las actividades de servicios ubicados en las sub-zonas A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8.

ART.15.- El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la forma y modalidades del Tributo que deberán ingresar en el Municipio los Contribuyentes que teniendo sus establecimientos o sede de su actividad en otra jurisdicción realizan actividades en jurisdicción local de tipo Industrial, Comercial o de Servicios, por cuyo monto de Ingresos Brutos estará gravado en los términos del Art.37 del convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba y al que este Municipio adhiere por la presente Ordenanza. Los Contribuyentes y/o responsables en los términos descriptos, deberán inscribirse en el Municipio por el carácter con que operan en la jurisdicción antes del treinta de abril (30/04) de cada año.-


M. ALEJANDRA BERNATCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA



OSCAR FIORNOVELLI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



CAPITULO II

BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ART. 16.- Los contribuyentes que se especifican a continuación tributarán en forma mensual:

a) Los bancos y entidades financieras oficiales abonarán la alícuota establecida en los Art. 12 y 13, apartado (Código) 641100 al 641930 de la presente, no pudiendo ser dicho monto inferior a la suma de Pesos DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 2.300.000) mensuales.

b) Las empresas que presten servicios de telecomunicaciones en jurisdicción Municipal abonarán por la cantidad de líneas que se establezca de acuerdo a la capacidad del equipo instalado por línea..... \$ 214,00.-

CAPITULO III

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

ART. 17.- A los fines de dar cumplimiento a lo normado en el Art. 13 de la presente Ordenanza, el Contribuyente deberá presentar mensualmente hasta el día 20 de cada mes, una declaración jurada de los ingresos obtenidos en el mes anterior. Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá requerir cuando lo estime pertinente con carácter de Declaración Jurada, la información necesaria para la aplicación del Título II de esta Ordenanza.-
Para la presentación de las mismas los contribuyentes podrán gestionar su Clave Fiscal Municipal, en forma optativa.

CAPITULO IV

DE LA FORMA DE PAGO

ART. 18.- El tributo previsto en el presente título, se abonará:

- 1) En forma mensual con vencimiento el día 20 de cada mes posterior a aquel en el cual se desarrolló la actividad. Con presentación de comprobante mensual de Ingresos Brutos.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, por razones debidamente fundadas, hasta treinta (30) días los vencimientos previstos en el artículo anterior.-

ART. 19.- Efectuar un recargo fuera de término ídem al determinado por la Dirección General de Rentas de la Pcia de Córdoba, considerando fecha de vencimiento el último día hábil del mes que se liquida o el siguiente si este resultare feriado y el plazo efectivo del pago.

M. ALEJANDRA BERNETCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA

 SANTA
ROSA
OSCAR FIORNOVELLI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



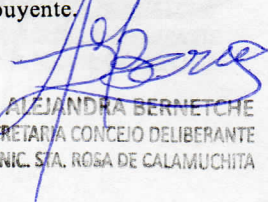
**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



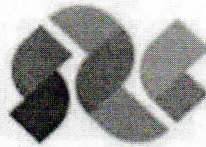
ART.20.- SISTEMA DE PAGO DE TASAS DE CONTRIBUCIONES ADEUDADAS SOBRE COMERCIO INDUSTRIA Y SERVICIOS

DETERMINACION DE LA DEUDA: La deuda se determinará multiplicando el último vencimiento de la contribución mínima vigente al momento de la liquidación, por la cantidad de meses adeudados. El valor así obtenido deberá compararse con la resultante de la suma de ingresos brutos actualizados para idéntico período, multiplicado por la alícuota correspondiente a la actividad de que se trate, debiendo tomarse el importe mayor.

- 1) ESTABLÉZCASE un sistema de facilidades de pago a las contribuciones adeudadas sobre Comercio, Industria y Servicios, de acuerdo a las condiciones, requisitos y plazos que el Departamento Ejecutivo Municipal otorgue, dentro de los lineamientos que esta Ordenanza establece.
- 2) Los beneficios que se disponen en esta Ordenanza, alcanzan a los sujetos pasivos de tasas sobre Comercio, Industria y Servicios por deudas exigibles a las fechas que periódicamente determine el Departamento Ejecutivo de un modo general y acorde a la tarea de depuración de contribuyentes morosos, que se exterioricen por presentación de los responsables o por determinación del organismo fiscal.-
- 3) Los contribuyentes que se acojan al sistema, tendrán derecho a:
 - a) Consolidación de la deuda por contribuciones devengadas e impagas que de modo general y periódicamente fije el Departamento Ejecutivo.-
 - b) Plazos para la cancelación de la deuda en los términos que de un modo general y periódicamente estipule el Departamento Ejecutivo.-
- 4) Son requisitos y condiciones que podrá exigir el Departamento Ejecutivo Municipal para el acogimiento a los sistemas de facilidades de pago, además de los que dispongan de un modo general o particular el Departamento Ejecutivo Municipal, los siguientes:
 - a) Presentar una solicitud de la liquidación de la deuda, en los términos previstos en esta Ordenanza.
 - b) Actualizar en el mismo acto, los datos de contribuyente y/o responsables, acreditando fehacientemente la información requerida.
 - c) Abonar el importe de la deuda liquidada y consolidada conforme a las previsiones de esta Ordenanza.
 - d) Abonar las costas, gastos judiciales, sellados y/u honorarios profesionales devengados a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al sistema, cuando se trate de deudas fiscales en trámite judicial sin sentencia a dicha fecha.
 - e) Cumplimentar los demás requisitos que de modo general o particular establezca el Departamento Ejecutivo.
- 5) Quedarán suspendidas durante el período determinado por el plazo acordado para la cancelación de la deuda a cada contribuyente, lo dispuesto en aquellas Ordenanzas que resulten contrarias con estas disposiciones, exclusivamente con relación a los tributos u otras obligaciones que se regularizan por el plan acordado al contribuyente.


M. ALEJANDRA BERNETTE
SECRETARÍA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA


 SANTA
ROSA
OSCAR FIORNOVEI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



- 6) Los contribuyentes y/o responsables que se acojan en tiempo y forma al sistema de facilidades de pago establecido por esta Ordenanza, podrán cancelar sus obligaciones:
- a) Al contado: Con pago dentro de los TRES (3) días de efectuada la respectiva liquidación.
 - b) En cuotas fijas: En cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento de la primera cuota al momento de la respectiva liquidación y las siguientes cuotas serán determinadas por el Departamento Ejecutivo.
- 7) La falta de pago a su vencimiento, de cualquier cuota del plan acordado, originará de pleno derecho, la determinación en mora del deudor, devengando sin necesidad de interpelación o comunicación alguna, los recargos, intereses y actualizaciones previstos en las Ordenanzas vigentes.
- 8) El beneficio de los planes de pago de la deuda, en cuotas obliga al contribuyente a mantenerse al día con el pago, que por idéntico tributo surja mes a mes.
En caso de baja, por cualquier motivo, se deberá cancelar el saldo de la deuda al monto vigente en ese momento.

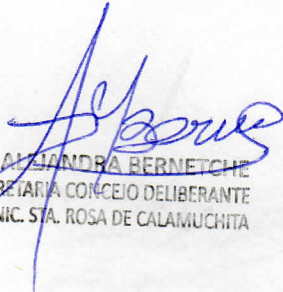
CAPITULO V

COMERCIO POR TEMPORADA

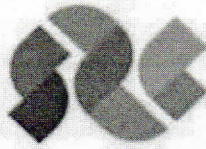
ART. 21.- Por la instalación de comercios por temporada (120) ciento veinte días, meses de Diciembre a Marzo, se abonará en el momento de la inscripción y por adelantado un importe mínimo que será equivalente de multiplicar por tres el mínimo anual vigente en ese momento para la actividad que se inscribe, más PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL (\$ 208.000.-) por Derecho de Inscripción. Serán de aplicación para estos comercios, los Art. 11 y 12 de la presente Ordenanza.-

Para el caso de tratarse de comercios legislados en el Art. 25 inc. 4 d), de la presente norma, el importe mínimo a que se refiere el párrafo precedente se determinará cuadruplicando el valor que se obtenga de multiplicar la cantidad de juegos que se instalen por el mínimo mensual vigente para los meses de diciembre a marzo, incrementado en un setenta por ciento (70%).-

ART. 22: Para aquellos que solicitaran una habilitación permanente habiendo tenido una habilitación temporaria inmediata anterior, en el mismo local, el mismo titular, con la misma actividad y cumpliendo con los requisitos de la habilitación permanente; se tomará el importe abonado en el mismo período fiscal, como crédito al cómputo de la nueva habilitación que resultara.


M. ALEJANDRA BERNATCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA


 **SANTA
ROSA**
OSCAR FIORIO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Sin perjuicio de todos los aspectos reglamentarios que se establecerán por Ordenanza especial, autorizase al Departamento Ejecutivo a fijar el valor de un porcentaje por entrada.-

CAPITULO I

CIRCOS - Sin perjuicio de todos los aspectos reglamentarios que se establecerán por Ordenanza especial, autorizase al Departamento Ejecutivo a fijar el valor de un porcentaje por entrada.-

CAPITULO II

CINE - TEATROS Y TEATROS DE REVISTA -

Art. 23.- Por entrada, por día, por función, diez por ciento (10%) del valor de la entrada.

CAPITULO III

BAILES -

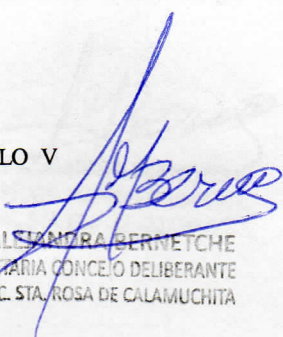
Sin perjuicio de todos los aspectos reglamentarios que se establecerán por Ordenanza especial, autorizase al Departamento Ejecutivo a fijar el valor de un porcentaje por entrada y valor de la autorización de dicho baile.-

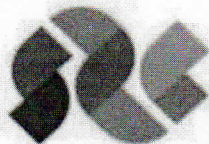
CAPITULO IV

DEPORTES, EXPOSICIONES RURALES, DOMAS DE POTROS Y ESPECTACULOS SIMILARES -

Sin perjuicio de todos los aspectos reglamentarios que se establecerán por Ordenanza especial, autorizase al Departamento Ejecutivo a fijar el valor de un porcentaje por entrada.-

CAPITULO V


M. ALEJANDRA BERNETCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



PARQUES DE DIVERSIONES -

Sin perjuicio de todos los aspectos reglamentarios que se establecerán por Ordenanza especial, autorizase al Departamento Ejecutivo a fijar el valor de un porcentaje por entrada.-

CAPITULO VI

BILLARES, BOCHAS, JUEGOS SIMILARES Y ELECTRONICOS

ART. 25.- Se abonará de la siguiente forma:

- 1) Por cada mesa de billar, instalada en negocios particulares, anualmente y por adelantado, se pagará la suma de\$10.000,00.-
- 2) Por cada cancha de bowling, anualmente y por adelantado se pagará la suma de..... \$10.000,00.-
- 3) Por cada expendedor automático de golosinas y juguetes, anualmente.....\$ 3.810,00.-
- 4) Salas de entretenimientos: Estas actividades abonarán de conformidad a la siguiente escala para los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo y por mes adelantado del 1 al 5 de cada mes. Los restantes meses abonarán derechos correspondientes reducidos en un 60%.-
 - a) Por cada juego electrónico de tipo denominado vídeo o televisor, por mes o fracción.....\$ 2.860,00.-
 - b) Por cada juego electrónico o mecánico de los denominados tiro al blanco y/o "flippers", por mes o fracción.....\$ 2.860,00.-
 - c) Por cada juego electrónico de los denominados tipo "brodwan", por mes o fracción.....\$ 2.860,00.-
 - d) Por cada juego de habilidades manual, sin intervención de aparatos mecánicos, electrónicos, por mes o fracción.....\$ 1.550,00.-
 - e) Por cada juego de tipo denominado "metegol", por mes o fracción.....\$ 1.550,00.-
 - f) Por cualquier otro juego instalado en lugares con acceso al público, abonará mensualmente y por adelantado, la suma de.....\$ 2.860,00.-
- 5) Centros de Ordenadores denominados "CYBER"
 - a) Ubicados en zona 1 y 2: Por cada máquina, video, computadora o televisor por mes.....\$1.550,00.-
 - b) Ubicados en las zonas 3 a 8 por cada máquina, video, computadora, o televisor por mes.....\$ 1.000,00.-

M. ALEXANDRA BERNETCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA

 **SANTA
ROSA**
OSCAR FIORNO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 26.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título serán sancionadas con multas graduables entre los PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00.-) a PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00.-) de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos, sin perjuicio de las sanciones que determine el Código Municipal de Faltas y demás normas específicas pertinentes-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL TRASLADO Y DEPOSITO DE RESIDUOS

Art. 26 bis: Los propietarios de inmuebles construidos abonarán una cuota mensual de PESOS SETECIENTOS QUINCE (\$ 715) a los fines del traslado y depósito final de residuos hacia la planta de tratamientos ubicada actualmente en Cañada Grande o la que se indique en el futuro.

Los Pequeños, Medianos y Grandes comercios que funcionen dentro de la localidad, abonarán mensualmente por dicho concepto:

Pequeños.....	\$ 1.450.-
Medianos.....	\$ 2.400.-
Grandes.....	\$ 5.750.-

La determinación de pequeños, medianos y grandes comercios, será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto fundado. Dicho tasa deberá ser incorporada por el Departamento Ejecutivo Municipal en el cedulón que se emitiere a los fines de abonar Comercio Industria y Servicios y/o la Tasa de Servicio a la Propiedad, ya sea de pago anual o mensual.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIOS

CAPITULO I

INHUMACIONES

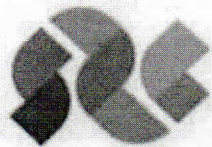
ART.27.- Fijense los siguientes derechos por inhumaciones, los cuales incluyen según corresponde al tipo de sepultura, los siguientes servicios, inhumación, apertura y cierre de nichos, fosa y urna y derecho de mantenimiento, por un año. No se incluyen en cambio, las tasas de cementerios que deben tributar los concesionarios de terrenos y panteones particulares.-

POR INHUMACION DE RESTOS QUE INGRESEN AL CEMENTERIO

- 1) En fosas municipales, particulares o de sociedades, en nichos municipales y párvulos.....\$ 2.860,00.-
- 2) En nichos de sociedad, panteones particulares.....\$ 2.860,00.-
- 3) En parcelas de cementerios parqueizados (privado).....\$ 1.790,00.-

M. ALEJANDRA BERNETCHE
SECRETARÍA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA

**SAN
ROSA**
OSCAR FIORNOVI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



- 4) Introducción de restos reducidos para su inhumación en nichos urna municipales, de sociedades y panteones particulares..... \$ 1.790,00.-
- 5) Introducción de restos reducidos en parcelas de cementerios parquizados.....\$ 1.790,00.-

CAPITULO II

REDUCCIONES Y TRASLADOS

ART. 28.- Por el servicio de reducción de restos a urna y su traslado al nuevo lugar donde estarán ubicados, incluyendo los servicios de apertura y de cierre de sepulcro, exhumación, desinfección, traslados, inhumación.-

- 1) De nichos municipales a nichos urna, fosas municipales, de sociedades, panteones y a otros cementerios\$ 2.860,00.-
- 2) De fosas municipales o particulares a urna, nichos municipales, de sociedades, panteones particulares y a otros cementerios.....\$ 4.290,00.-
- 3) De nichos de sociedades o panteones particulares a nichos urna, fosas municipales, de sociedades, panteones particulares y a otros cementerios\$ 4.290,00.-
- 4) De fosas municipales a fosas municipales.....\$ 2.860,00.-
- 5) De nichos municipales a nichos municipales.....\$ 4.290,00.-
- 6) De nichos municipales a fosas, fosas comunes municipales, nichos, fosas de sociedad, panteones particulares y a otros cementerios.....\$ 2.860,00.-
- 7) De nichos de sociedades a panteones particulares, a nichos municipales, de sociedades, panteones particulares y a otros cementerios.....\$ 4.290,00.-

CAPITULO III

REESTRUCTURACION, REMODELACION, RELEVAMIENTO Y CENSO DE LAS INSTALACIONES ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

ART. 29.- Por la renovación anual de concesión de nichos Municipales:

- 1ra. fila a 4ta. Fila anual.....\$ 3.100,00.-

ART. 30.- Por mantenimiento y conservación en cementerio Municipal según el Artículo 151 del Código Tributario Municipal:

- a) Nichos por año.....\$ 2.860,00.-

Alexandra Bernetche
M. ALEXANDRA BERNETCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA

Oscar Fiornovelli
**SANTA
ROSA**
OSCAR FIORNOVELLI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



- b) Parcela por año..... \$ 3.810,00.-
- c) Bóveda por año.....\$ 4.760,00.-
- d) Panteones por año.....\$11.900,00.-
- e) Por conjunto o grupo de nichos, por cada nicho,
ocupado o no, se pagará un importe anual de\$ 2.860,00.-

ART. 31.- Los importes establecidos en los artículos anteriores se cobrarán en una cuota con vencimiento los días 20 de Marzo de cada año.-

ART. 32: PAGO DE LA DEUDA SOBRE CEMENTERIO: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá otorgar facilidades para el pago, dentro de los esquemas de los Art. 10 y 20 de la presente Ordenanza Tarifaria.-

CAPITULO IV

DERECHOS GENERALES

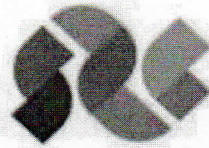
ART. 33 - Por los servicios no específicamente determinados en otros artículos de este Título, se abonarán los siguientes derechos generales, en forma acumulativa según corresponda:

- 1) EXHUMACIONES:
 - a) De nichos, urna, fosas municipales, de sociedades y particulares y de panteones particulares.....\$ 3.100,00.-
- 2) TRASLADOS:
 - a) De restos reducidos de y a cualquier tipo de sepulcro municipal y de sociedades particular. Por introducción o salida de urna..... \$ 3.810,00.-
 - b) Por depósito de cadáveres, cuando no sea motivado por falta de lugar disponible para su inhumación, se abonará por día y hasta un máximo de diez días.....\$ 1.790,00.-
 - c) Por cambio de caja metálica.....\$ 3.810,00.-

**SANTA
ROSA**
OSCAR FIORNOVELLI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

CAPITULO V

M. ALEJANDRA BERNETCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 34.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título serán sancionadas con multas graduables entre pesos DIEZ MIL (\$ 10000,00.-) a pesos TREINTA MIL (\$ 30000,00.-), sin perjuicio de otras sanciones que disponga el Código Municipal de Faltas y demás normas específicas pertinentes-

TITULO VI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LAS CONSTRUCCIONES DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I.

DERECHOS MUNICIPALES DE APROBACION DE PLANOS

ART. 35.- A los fines de la percepción de los derechos de construcción contemplados en el Código de Edificación y Zonificación de Santa Rosa de Calamuchita y el Código Tributario, se aplicarán los términos de esta Ordenanza Tarifaria Anual.-

ART. 36.- Fijense los derechos y estudio de documentación de acuerdo al siguiente detalle:

a) VISACION DE PLANOS :

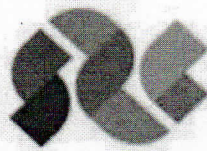
I. Por visado de planos de Arquitectura. Obras nuevas, Relevamientos y ampliaciones.-

- 1) Tasa de ingreso (se descontará del valor total a pagar por visado y aprobación de planos) tendrá una validez de seis meses a partir del ingreso del expte\$ 15.800
- 2) Destinado a obras de Arquitectura en general: 6‰ (seis por mil) sobre el valor de obra o monto de obra según lo establecido por los Colegios Profesionales, actualizado al momento de iniciación del expediente.-
- 3) Obras por repetición: Según lo establecido por el Colegio Profesional correspondiente
- 4) Destinado a viviendas de Interés Social, Resol. Nº 1226/8 del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba:Exento.-

b) APROBACION DE PLANOS Y PERMISO DE OBRA:

I. Por aprobación y permiso de obra de Arquitectura de Obras nuevas y ampliaciones:

- 1) - Destinados a Obras de Arquitectura en general, dos por mil (2‰) sobre el monto de Obra según lo establecido por los Colegios Profesionales, actualizado al monto de iniciación del expediente.-
- 2) Obras por repetición Según lo establecido por el Colegio Profesional correspondiente
- 3) Destinado a Vivienda de interés social de acuerdo a las pautas establecidas por los Colegios Profesionales, 1.5‰ (uno y medio por mil) del monto de obra. Viviendas mayores a 70,00 m2, no serán consideradas como V.I.S.-
- 4) Cartel de obra \$ 7.400.-



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



II. Aprobación de Planos de obras existentes (Relevamiento).-

Quedarán fuera de convenio todas las obras que se detecten en construcción sin presentación de planos.

- 1) Construcciones anteriores al año 1961, se cobrarán valores idénticos a los correspondientes a construcción de obras nuevas según su categoría (visado y aprobación).-
- 2) Construcciones entre los años 1961 y 1996, se abonará por visado el 8% sobre monto de obra.-
- 3) Construcciones de años 1997 a 2011, se abonará el 16% sobre el monto de obra.-
- 4) Construcciones de años 2012 a la fecha, se abonará el 20% sobre el monto de obra.-
- 5) En infracción al Código de Edificación abonarán en concepto de aprobación el veinte por mil (20%) del monto de obra.

III. Visación de planos de Agrimensura:

- 1) Tasa de ingreso (se descontará del valor total a pagar por visado y aprobación de planos) tendrá una validez de seis meses a partir del ingreso del expte\$ 15.800,00
- 2) Mensura por parcela o lote.....\$ 20.000,00.-
- 3) Subdivisión o unión hasta 2 parcelas.....\$31.500,00 (por parcela).-
- 4) Subdivisión o unión de 3 a 10 parcelas.....\$53.400,00 (por parcela).-
- 5) Subdivisión o unión de 11 a 50.....\$ 76.200,00 (por parcela).-
- 6) Loteos por parcela de 50 en adelante.....\$ 107.100,00.-
- 7) Mensuras de Posesión por lote afectado\$ 35.700,00.- (por parcela).-
- 8) Factividad de Mensuras, subdivisiones y uniones\$ 9.600,00
- 9) Factividad de Loteos mayor a 25 lotes\$ 38.100,00

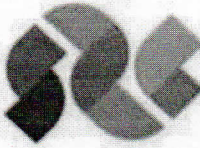
IV. Permiso para Subdivisión en Propiedad Horizontal (P.H.)

- 1) Tasa de ingreso (se descontará del valor total a pagar por visado y aprobación de planos) tendrá una validez de seis meses a partir del ingreso del expte\$ 14.300,00
- 2) Por unidad resultante (parcela), por cada una.....\$ 35.700,00-

Para obtener los correspondientes permisos de subdivisión en los casos de propiedades edificadas, se deberá acompañar el correspondiente plano de Relevamiento o en su defecto plano de proyecto con final de obra (siempre que en la misma no se haya efectuado modificaciones o ampliaciones).-

M. ALEXANDRA BERNETCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA

 **SANTA
ROSA**
OSCAR FIORNOVELI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



SANTA ROSA
DE CALAMUCHITA



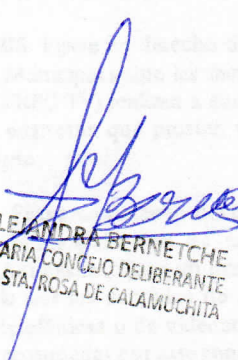
CAPITULO II

AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

ART.37.- Se abonará:

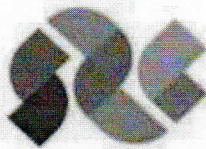
- a) Los balcones abiertos que avancen sobre la línea municipal, abonarán por m2 por fracción y por piso, anualmente la suma de 16 %o sobre el monto de obra.
- b) Modificación de fachada. Por cada modificación.....\$ 7.200,00.-
- c) Construcción de tragaluces, bajo la vereda por m2.....\$ 5.000,00.-

ART. 38.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Titulo, serán sancionadas con multas graduables entre pesos CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000) a pesos UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000) de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos, sin perjuicio de las sanciones que determine el Código Municipal de Faltas y demás normas específicas pertinentes.


M. ALEJANDRA BERNACHE
 SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
 MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA



OSCAR FIORNOVELLI
 PRESIDENTE
 Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y USO DE ESPACIO E INSPECCION DE LAS INSTALACIONES DE REDES DE VIAS DE TELECOMUNICACION Y DE VIDEOCOMUNICACIONES.

ART.39.- Fijase un derecho del 20% (veinte por ciento) acorde a lo dispuesto en el Art.168 del Código Tributario, sobre lo facturado por la Empresa Prestataria del Servicio Público de Energía Eléctrica al usuario de dicho servicio en las distintas categorías y ubicado en el radio de este municipio.- Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tiene a su cargo el mencionado suministro de energía eléctrica que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas por este concepto. La Empresa Prestataria del Servicio Público de Energía Eléctrica, deberá depositar mensualmente, dentro del mes calendario posterior al de su recaudación, el dinero percibido en la cuenta corriente bancaria a nombre del Municipio en el Banco de Córdoba, cuyo Nro. es 40/6, debiendo remitir dentro del mismo plazo, al Departamento Ejecutivo Municipal un informe con carácter de declaración jurada, donde conste la recaudación del tributo establecido en el presente.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio con la empresa prestataria del servicio Público de Energía Eléctrica, mediante el cual se modifique la forma y modo de liquidar los importes aludidos en el párrafo precedente como así también su forma de rendición, pudiendo efectuarse entre sí las compensaciones que fueren menester. Dicho convenio deberá ser aprobado por el Concejo Deliberante. En el supuesto que no se suscriba un convenio entre las partes, será plenamente operativo lo establecido en la primera parte del presente artículo.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con la Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y otros Servicios Públicos, Vivienda, Crédito y Servicios Sociales de Santa Rosa de Calamuchita Limitada, a los efectos de concesionar el servicio de alumbrado público a la misma las obras de tendido de líneas de electricidad y de agua como así también otros servicios a proveer por la citada Cooperativa

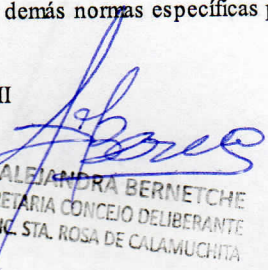
ART. 39 BIS: Fijase un derecho del cuatro por ciento (4%) de conformidad a lo previsto en el Art. 168 bis. del Código Tributario Municipal sobre las facturaciones que las empresas prestadoras del servicio de FIBRA ÓPTICA y Televisión Satelital (DIREC TV) realizan a sus usuarios dentro de la localidad. Todos estos importes se harán efectivos por medio de dichas empresas que presten tal servicio, las que a su vez liquidarán a la Municipalidad las sumas recaudadas por este concepto.

ART. 40.- Fijase un derecho del cuatro por ciento (4%) de conformidad a lo previsto en el Artículo 168 bis. del Código Tributario Municipal sobre las facturaciones que las empresas telefónicas o de videocomunicaciones realizan a sus usuarios. Así mismo, fijase un derecho del cinco por ciento (5 %) sobre las facturaciones que efectúen la empresas de video cable por los servicios de PACK FUTBOL y/o HD. Todos estos importes se harán efectivos por medio de las empresas telefónicas o de videocomunicaciones que presten los servicios, las que a su vez liquidarán a la Municipalidad las sumas recaudadas por este concepto.-

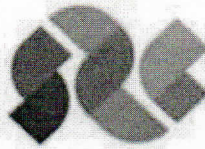
ART. 40 Bis. Fijase una contribución por inspección de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000,00) mensuales, por cada estructura de soporte de antenas, que se usen para conexiones de redes telefónicas, telecomunicaciones, videocomunicaciones, videocable o de cualquier otra vía de comunicación y datos ya sea aérea o subterránea. Por cada instalación de estructura de soporte de antenas autorizada conforme normativa vigente, se deberá abonar la suma única de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000).

Art. 41.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Titulo, serán sancionadas con multas graduables entre pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00) a pesos UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00) de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos, sin perjuicio de las sanciones que determine el Código Municipal y demás normas específicas pertinentes

TITULO VIII


M. ALEJANDRA BERNACHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA


SANTA
ROSA
OSCAR FIORNOVELLI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

ART.42.- Todo trámite o gestión ante el municipio está sometido al Derecho de Oficina. Se percibirá un arancel de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 952) en concepto de gastos administrativos, (queda exceptuado de esta disposición el Visado Anual del Automotor, Punto 4 Inciso G de este artículo y guías de ganado punto 6), independientemente de las tasas detalladas a continuación:

1) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A INMUEBLES

Solicitudes de:

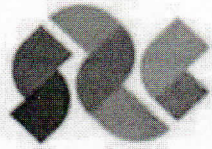
- a) Declaración de NO habitabilidad de inmuebles y/o inspecciones por pedidos de parte de sus propietarios a ese efecto.....\$ 7.150,00.-
 - b) Por denuncia de propietarios o inquilinos contra terceros por daños y perjuicios de sus inmuebles.....\$ 7.150,00.-
 - c) De Escribanos, particulares o judiciales sobre certificados de deudas de impuestos, gravámenes, o contribuciones de mejoras de carácter municipal sobre propiedades ubicadas en el Municipio, debiendo hacerse una solicitud por cada inmueble o lote, excepto en los casos de división de condominio, o adquisición de partes indivisas. Cuando el adquirente sea un condominio en cuyo caso se considerará una sola certificación, por cada requerimiento\$ 1.800,00.-
 - d) Anotación de dominio por transferencias o divisiones.....\$ 1.700,00.-
 - e) Para anotarse en el listado de martilleros judiciales del municipio, conforme Ley 7191.....\$ 9.600,00
- El Martillero que al momento de enviar su solicitud de inscripción no abonase la tasa referida precedentemente, será excluido de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna, de la lista respectiva a enviarse al Colegio Profesional competente dentro de la fecha que indica la legislación vigente.
- f) Por interposición de recursos de Reconsideración de las contribuciones, multas y recargos que pesan sobre los mismos, requisito sin el cual no podrá ser considerado el recurso debiendo ser rechazado in limine.....\$ 2.900,00.-

2) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A COMERCIO, INDUSTRIA, Y ACTIVIDADES PROFESIONALES

- a) Constancia de pago, certificaciones, cualquier otra solicitud o información referida a la actividad, por cada una.....\$ 3.100,00.-

M. ALEJANDRA BERNETCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA

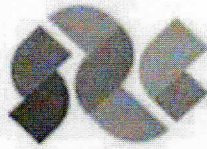
OSCAR FIORNOVI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



- b) Por interposición de recursos de Reconsideración de las contribuciones, multas y recargos que pesan sobre los mismos, requisito sin el cual no podrá ser considerado el recurso debiendo ser rechazado in limine.....\$ 3.100,00.-
- c) Inscripción.....\$ 40.000,00.-
- d) Transferencia.....\$ 40.000,00.-
- e) Baja de negocios.....\$ 15.000,00.-
- f) Reinscripción de una misma razón social y el mismo rubro.....\$ 17.200,00.-
- g) Solicitud de reclasificación de negocios.....\$ 10.000,00.-
- h) Solicitud de Inspección de vehículos, por unidad (transporte público pasajero) Remise.....\$ 4.800,00.-
- i) Libro de Inspección.....\$ 3.100,00.-
- j) Solicitud u otorgamiento de libretas de sanidad.....\$ 2.500,00.-
- k) Renovación de Libreta de Sanidad.....\$ 2.300,00.-
- l) Carnet Manipulador de alimentos (Cap. II Art.21 Código Alimentario Arg.) x 3 Años\$ 5.800,00.-
- m) Exención de contribución.....\$ 7.200,00.-
- n) Reconsideración de inspección.....\$ 10.000,00.-
- o) Inscripción y revalida anual de casas, departamentos, y/o habitaciones en alquiler temporáneo como explotación turística por períodos inferiores a treinta (30) días, por año y por cama.....\$ 5.000,00.-
- ñ) Inscripción de introductores de otras jurisdicciones.\$ 20.000,00.-
- p) Revalidas anual como introductor.....\$ 20.000,00.-
- q) Cambio de domicilio de un comercio del mismo rubro y del mismo titular.\$ 5.000,00.-
- r) Cambio de titular por fallecimiento, o imposibilidad manifiesta de atención, de la misma actividad, y del mismo domicilio\$ 5.000,00.-
- s) Rehabilitación anual de Comercios.\$ 5.000,00.-
- t) - Publicidad Rodante y callejera(Transitoria) local por promover su propia actividad(solo para contribuyente locales) x Día.....\$ 20.000,00.-
 - Publicidad Rodante (Confitería bailable o locales bailables) por día\$ 200.000,00.-
 - Publicidad Rodante y callejera (de otras jurisdicciones) por día\$ 200.000,00.-
- u) Promociones temporarias:
- por cada vehiculo por día.....\$ 10.000,00.-
 - Por cada promotor incluido chofer por día.....\$ 5.000,00.-



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



- Por Stand por día.....\$ 20.000,00.-
- v) Transferencia de chapa remis\$ 500.000,00.-
- w) Grupos hasta 2 cabañas (conj.de casas y departamentos).....\$3.400,00.-(por año y por cama)
- x) Cambio de rubro.....\$10.000,00.-
- y) Ampliación de rubro.....\$10.000,00.-
- z) Servicio de Internet (turismo)
- *Banner (publicidad que aparece en la página de inicio).....\$4.300,00 por mes.-
- *Vínculo(destinado a personas que tengan su propia página en otro sitio web).....\$11.500,00 Anual.-
- *Alojamiento (por tener alojada su página en el sitio municipal).....\$11.500,00 Anual.-

Aclárese que todo gasto de remodelación y/o diseño de la página de un privado correrá por cuenta del mismo, siendo sólo obligación de la Municipalidad la subida de los datos y/o fotos o nuevas páginas ya diseñadas al sitio municipal, sin cargo alguno.

3) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS :

- a) Solicitud de apertura, traslado o transferencia de casas amuebladas, etc.....\$ 150.000,00.-
- b) Apertura, reapertura, traslado o transferencia de cines, teatros, etc.....\$ 100.000,00.-
- c) Permiso de Apertura Circos y/o Parque de Diversiones.....\$500.000,00.-
- d) Permiso para la realización de carreras de motos, automóviles o similares, espectáculos boxísticos, bailes, festivales, kermés, exposiciones, desfile de modelos, numero vivo y todo espectáculo público. Al aire libre, en locales cerrados, a beneficio, gratuito con o sin cobro de entrada, por cada evento..... \$ 150.000 hasta un máximo de\$ 600.000,00.-
- e) Todas aquellas Instituciones de bien público que realicen espectáculos públicos sin Fines de lucro, deberán solicitar el permiso sin excepción, luego de lo cual quedarán Exceptuados del pago de este canon, siempre y cuando quede determinado por el Ejecutivo. - Reválida de permisos para espectáculos suspendidos.....\$ 20.000,00.-

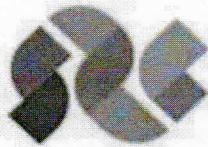
4) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS

Solicitudes de:

- a) Inscripción y transferencia\$ 10.000,00-
- b) Adjudicación de patentes de taxis, remis, ómnibus\$ 1.000.000,00-
- c) Otorgamiento de libre deuda para automotores excluidos los extendidos por inscripción en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor (RNPA) \$ 1.700,00.-
- d) Otorgamiento libre deuda para motos y motonetas excluidos los extendidos para inscripción en el RNPA

M. ANDREA BERNEICHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA

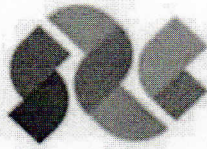
**SANTA
ROSA**
OSCAR FIORNOVELL
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



-\$ 1.200,00.-
- e) Tasa por otorgamiento de Licencia de Conducir
- Clase A (motos de mas de 51 c.c. por dos (2) años..... \$ 7.650,00
 Clase B, F (particular por tres (3) años.....\$ 11.900,00
 Clase C, D, E, G (profesional por tres (3) años..... \$ 14.300,00
 Clase X (motos hasta 50 c.c. por dos (2) años.....\$ 6.200,00
 Clase B (mayores de 65 años) por (1) año.....\$ 6.200,00
- f) Tasa por Otorgamiento del Carné de Conductor
 Tasa por duplicado del Carné de Conductor..... \$ 5.200,00
- g) Para quien posee una licencia en las categorías descriptas en el inciso e del Art. 42- 4) y solicita una licencia adicional en otra Categoría de las anteriormente descriptas, abonará por una licencia adicional un importe de\$ 2000,00
- h) Cualquier certificación o información sobre automotores (no prevista en otro inciso)..... \$ 4.800,00-
- i) Tasa a los Servicios de transporte especiales y de turismo (anual).....\$ 7.150,00-
- 5) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION :
- a) Demolición total o parcial de un inmueble.....\$ 12.650,00.-
- b) Permiso de energía eléctrica.....\$ 10.000,00.-
- c) Permiso de agua corriente.....\$ 10.000,00.-
- d) Ocupación de veredas y/o calzadas en forma precaria para tareas de:
- 1) Edificación por día y por lote dejando un paso de 1 metro de vereda.....\$ 4.800,00.-
 2) Edificación por día y por lote (ocupando toda la vereda y vallando la calzada)...\$ 3.100,00.-
- e) Por certificación parcial o final de obra vivienda única.....\$ 4.800,00.-
 Otras.... \$ 8.100,00.-
- f) Por cualquier otra solicitud referida a la construcción (aviso de obra, etc.).....\$ 3.100,00.-
- g) Permiso de instalación de gas natural.....\$ 6.200,00.-
- h) Autenticación de Planos.....\$ 2.400,00.-
- i) Certificado de Inspección o Constatación de Obras\$ 3.100,00.-
- j) Copia de documentación de archivo de obras certificadas, por cada folio.....\$ 4.100,00.-



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



- k) Copia certificada de planos, por cada una.....\$ 2.400,00.-
- l) Notificación de Resolución 025/06 (posesiones).....\$18.400,00.-
- m) Por solicitud de trazado de línea municipal\$35.700,00.-

6) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A GUIAS DE GANADO:

- a) Por solicitud de certificado guía de Transferencia o consignación ganado mayor por cabeza.....\$ 300,00.-
- b) Por solicitud de certificado guía de transferencia o consignación ganado menor por cabeza..... \$ 250,00.-
- c) Por solicitud de certificado guía de Tránsito.....\$ 600,00.-
- d) Por solicitud certificado guía de cueros de distintos tipos de ganado, por Kg.....\$ 100,00.-
- e) Valor mínimo de Guía de cueros para transporte de cueros.....\$ 30.000,00.-

f) Considérense como contribuyentes de los importes establecidos en los apartados a, b y c al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados d y e, los compradores de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento en este último caso, la firma consignataria que intervenga. Los importes a abonarse por las solicitudes antedichas, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de la solicitud correspondiente para tramitar el respectivo Certificado Guía.-

7) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CEMENTERIOS :

- a) Otorgamiento de título de concesión de uso.....\$3.900,00.-
- b) Transferencia de título.....\$3.900,00.-
- c) Duplicado de título.....\$3.100,00.-
- d) Tasa Administrativa de Cementerios.....Gasto Administrativo

8) DERECHOS DE OFICINA POR USO DE TERMINAL DE OMNIBUS

- a) Por cada empresa que utilice las Instalaciones de la estación Terminal de Ómnibus, por mes:
 - 1- Hasta 10 servicios diarios y uso de boleterías servicios diarios\$ 40.000,00.-
 - 2- Mas de 10 servicios diarios mas uso de boleterías\$ 50.000,00.-
- b) por cada local de la estación terminal de Ómnibus que utilice cada empresa, sin perjuicio de todos los aspectos reglamentarios que se establecerán por Ordenanza especial, autorizase al Departamento Ejecutivo a fijar las tasas por concepto de Concesiones de uso de las instalaciones

c) Alquiler de Kiosco y Confitería

M. ALEJANDRA BERNETCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA

SANTA
ROSA
OSCAR FIORNOVEI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



Sin perjuicio de todos los aspectos reglamentarios que se establecerán por Ordenanza especial, autorizase al Departamento Ejecutivo a fijar las tasas por concepto de Concesiones de uso de las instalaciones

9) DERECHOS DE OFICINA VARIOS:

Solicitudes de:

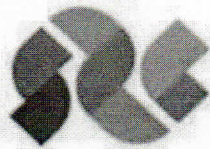
- a) Concesión para explotar servicios públicos.....\$ 20.000,00.-
- b) Propuesta de inscripción como proveedor.....\$ 3.800,00.-
- c) Explotación de máquinas fotográficas, en paseos, plazas, balnearios.....\$ 9.000,00.-
- d) Por emisión de libre deuda por año prescripto.....\$ 9.000,00.-
- e) Por emisión y/o envío de cedulón de pago de tributos municipales por c/u.....Gasto administrativo
- f) Reconsideración de multas.....\$ 20.000,00.-
- g) Reconsideración de Decretos y/o Resoluciones.....\$ 20.000,00.-
- h) Autenticación de Decretos y/o Resoluciones del Departamento Ejecutivo, también de planos, de certificados.....\$ 1.600,00.-
- i) Por oficios judiciales.....\$ 2.900,00.-
- j) Actualización de expedientes del archivo municipal.....\$ 1.700,00.-
- k) Por la 1ra. hoja de todo expediente que se tramite ante la Municipalidad y que no se ha consignado en sellado especial.....\$ 1.600,00.-
- l) Por cada hoja de actualización, posterior a la 1ra. hoja de todo expediente que se tramite ante la Municipalidad\$ 1.000,00.-
- m) Por emisión de cada Ticket comprobante de pesaje en balanza Municipal.....\$ 2.400,00.-
- n) Por disco compacto conteniendo Ordenanzas Municipales por c/u.....\$ 2.900,00

En todos los casos de informes notariales, dicho importe será por hoja, propiedad y año de referencia.-

10) DERECHOS DE OFICINA POR INSPECCIÓN MANUAL DE AUTOPROTECCIÓN CIVIL EN LUGARES DE CONCURRENCIA MASIVA (ORDENANZA 1485/2010).

A. Bernatche
M. ALEXANDRA BERNATCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA

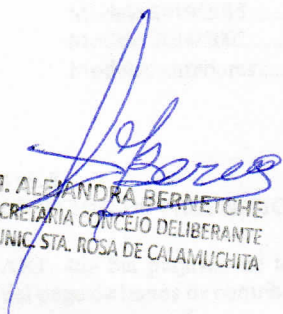
Oscar Fiornove
OSCAR FIORNOVE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



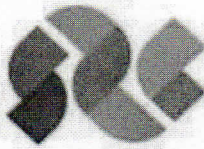
**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



RUBRO	HASTA 250 M2	DE 251 HASTA 500M2	DE 501 HASTA 1000M2	MAS DE 1000M2
a.- Confeiterías bailables	5879	10710	12900	14090
b.- Pub/Bar nocturno/resto bar	5069	8568	10710	12900
c.-Restaurante/Comedor	5069	6402	8568	10710
d.- Hoteles/Hospedajes	5069	7402	9234	11091
e.- Complejos turísticos/Cabañas/Complejos habitacionales/Camping	5879	10710	12995	14090
f.- Eventos musicales en vivo	5879	10710	12900	14090
g.- Salas de Juego	5069	5879	7402	8663
h.- Salón de usos múltiples/Salón de fiestas	5879	8663	11567	14090
i.- Pinturerías / Corralones /Talleres mecánicos /Mueblerías - Colchonerías	5879	10710	12995	14090
j.- Madereras/ Aserraderos / Supermercados/Estaciones de Servicio	6878	10805	13756	17041
k.- Geriátricos / Instituciones Educativas	6807	10710	12995	14090


M. ALEJANDRA BERNACHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA


 SANTA
ROSA
OSCAR FIORNOVI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS

ART. 43.- Los montos correspondientes al Impuesto a la Propiedad del Automotor no se legislan en la presente, atento a Convenio suscripto con el Gobierno de la Provincia de Córdoba y aprobado el mismo mediante Ordenanza Municipal N° 1807 de fecha 15 de Octubre de 2020, y por el cual se delegó dicha facultad a la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba.

ART. 44.- Los plazos para patentar los automotores y demás vehículos que se incluyan en esta Ordenanza y que deban abonar tasas en concepto de patente, serán los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial y sus reglamentaciones.-

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en término, hará pasible a los responsables de las multas o recargos que establece el Código Tributario de la Provincia.-

Se faculta al DEM a realizar la inscripción de oficio desde el día de la transferencia a nombre de personas con domicilio en la localidad y exigir su cumplimiento conforme a la presente.

ART. 45.- Para cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva, fíjense los siguientes derechos:

1) Todo tipo de vehículos (excepto motocicletas)

Modelo 2024/2020.....	\$ 7.400,00.-
Modelo 2019/2015.....	\$ 6.200,00.-
Modelo 2014/2012.....	\$ 5.750,00.-
Modelo 2011/2007.....	\$ 4.300,00.-
Modelo 2006/2004.....	\$ 3.800,00.-
Modelos anteriores.....	\$ 3.100,00.-

2) Motocicletas:

Modelo 2024/2020.....	\$ 4.300,00.-
Modelo 2019/2015.....	\$ 3.800,00.-
Modelo 2014/2002.....	\$ 3.100,00.-
Modelos anteriores.....	\$ 2.650,00.-

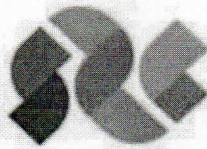
TITULO X

DERECHO DE PROTECCION A LA SALUD

ART. 46.- Sin perjuicio de todos los aspectos reglamentarios que se establecerán por Ordenanzas Especiales, exímase del pago de bonos de contribución en los Dispensarios Municipales.

Aleandra Bernatche
 DR. ALEJANDRA BERNATCHE
 SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
 MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA

Oscar Fiornovelli
 OSCAR FIORNOVELLI
 PRESIDENTE
 Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



TITULO XI

DERECHO DE INSPECCION VETERINARIA, BROMATOLOGIA, QUIMICA Y CONTROL HIGIENICO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O DE CONSUMO

CAPITULO UNICO

ART. 47.- A los fines de aplicación del Art. 207 del Código Tributario, se abonarán los siguientes derechos por inscripción en el registro de introductores de productos alimenticios, inspecciones de alimentos, derivados y materias primas, verificación de documentación, medios de transportes, depósitos, habilitación de fábricas y vehículos:

1) POR DERECHO DE FAENA:

- a) Por cada vacuno.....\$ 2.380,00.-
- b) Por cada porcino.....\$ 1.800,00.-
- c) Por cada ovino.....\$ 850,00.-
- d) Por cada caprino.....\$ 650,00.-
- e) Por cada lechón de hasta 16 Kg.....\$ 650,00.-
- f) Por cada ave y/o conejo.....\$ 90,00.-

2) POR INSPECCION SANITARIA DE CARNES Y SUS DERIVADOS, FAENADOS O PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS DE OTRA JURISDICCION:

a) Vacunos, porcinos y ovinos - Por Kg.

- 1) Faenadores.....\$ 12,00.-
- 2) Frigoríficos.....\$ 12,00.-

- b) Caprinos, ovinos y porcinos hasta 16 Kg. - p/unidad.....\$ 240,00.-
- c) Aves, por cajón (de 15 a 20 Kg).....\$ 155,00.-
- d) Brozas - Por Kg.....\$ 12,00.-
- e) Embutidos, fiambres y quesos - Por Kg.....\$ 12,00.-
- f) Conejos y productos de la caza - Por Unidad.....\$ 110,00.-
- g) Pescados y otros productos de la pesca - Por Kg.....\$ 8,00.-

En cada inspección mínimo - Por día.....\$ 1.700,00.-

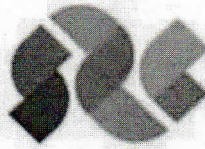
3) POR INSPECCION SANITARIA DE OTROS ALIMENTOS INTRODUCIDOS EN:

- a) Vehículo utilitario, (tipo trafic, ducato o menor) - Por día\$ 1.700,00.-

Aleandra Bernatche
 DR. ALEJANDRA BERNATCHE
 SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
 MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA

Oscar Fiornovelli

 SANTA ROSA
 OSCAR FIORNOVELLI
 PRESIDENTE
 Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



- b) Por semana -de acuerdo a la cantidad de veces que ingresa
- c) Por mes -de acuerdo a la cantidad de veces que ingresa
- d) Camion mediano sin acoplado, (tipo 350 sw o mayor) - Por día\$ 2.380,00.-
- e) Por semana -de acuerdo a la cantidad de veces que ingresa
- f) Por mes -de acuerdo a la cantidad de veces que ingresa
- g) Camión con acoplado o de gran porte - Por día\$ 3.600,00.-
- h) Por semana -de acuerdo a la cantidad de veces que ingresa
- i) Por mes -de acuerdo a la cantidad de veces que ingresa

(No incluyen productos alimenticios correspondientes al punto 2)

4) POR HABILITACION DE FABRICAS DE ALIMENTOS Y TRANSPORTES:

- a) Habilitación de fabricas de alimentos (RMPA Registro Municipal de Establecimientos)\$ 10.000,00.-
- b) Renovación anual\$ 7.650,00.-
- c) Habilitación de cada alimento fabricado y/o elaborado RMPA(Registro Municipal de productos Alimenticios c/u.....\$ 10.000,00.-
- d) Renovación anual\$ 6.200,00.-
- e) Habilitación de vehículo para transporte de alimentos\$ 10.750,00.-
- f) Renovación anual\$ 7.650,00.-

5) POR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

- a) Anual\$ 11.900,00.-
- b) Renovación anual\$ 8.100,00.-

- 6) POR INSPECCIÓN SANITARIA de pan, facturas , de elaboración diaria, producidos en establecimientos autorizados de otras jurisdicciones para su comercialización en boca de expendio: PAN, FACTURAS, SANDWICHES, por mes..... \$ 42.850,00.-

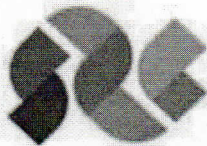
- 7) POR INSPECCIÓN SANITARIA de Sandwich de Miga, Pebetes, etc. , de elaboración diaria, producidos en establecimientos autorizados de otras jurisdicciones para su comercialización en boca de expendio: PAN, FACTURAS, SANDWICHES, por día..... \$ 3.600,00.-

8) POR INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VENTA DE ARTICULOS DE CONSUMO

- a) Combustibles – Anual -\$ 33.500,00.-
- b) Materiales p/construcción –Anual-\$ 33.500,00.-

Alexandra Bernatche
ALEXANDRA BERNATCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA

Oscar Fiornovelli
SAN ROSA
OSCAR FIORNOVELLI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



- c) Venta de aberturas – Anual -\$ 33.500.00.-
- d) Carbon, leña – Anual -\$ 23.800.00.-
- e) Otros – Anual -\$ 23.800.00.-

Cuando se efectúen inspecciones extraordinarias se cobrará una sobre-tasa del diez por ciento (10%).

ART. 48.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título serán sancionadas con multas graduables entre Pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00) a Pesos OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00) de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos sin perjuicio de las sanciones que determine el Código Municipal de faltas y demás normas específicas pertinentes.

TITULO XII

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

CENTRO DE EDUCACION FISICA, CAMPING MUNICIPAL Y SUM VILLA STRADA

Art. 49.- Sin perjuicio de todos los aspectos reglamentarios que se establecerán por Ordenanza especial, autorizase al Departamento Ejecutivo a fijar las tasas por concepto de Concesiones de uso de las instalaciones (casas, habitaciones, carpas, coches, S.U.M. etc.) del Camping Municipal.-

MUSEO DE HISTORIA Y ARQUEOLOGIA ESTANISLAO BAÑOS

Art. 50: Sin perjuicio de todos los aspectos reglamentarios que se establecerán por Ordenanza especial, autorizase al Departamento Ejecutivo a fijar el valor de un Bono Contribución.-

TASAS POR DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

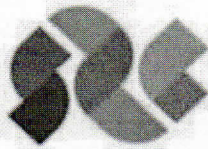
Art. 51: Por la publicidad en la vía pública, vidrieras o visible en los lugares donde se desarrollen actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción:

- a) Letreros simples (carteles, paredes, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)\$ 3.900,00
- b) Avisos simples (carteleros, carteles, paredes, etc.).....\$ 3.900,00
- c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.) por faz.....\$ 3.900,00

M. ALICIA BERNETCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA

 **SANTA
ROSA**
OSCAR FIORNOVELI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



d) Avisos salientes, marquesinas, toldos, etc.) por faz.....	\$ 4.800,00
e) Avisos en cabinas telefónicas y tótem.....	\$ 7.400,00
f) Avisos en salas de espectáculos.....	\$ 3.100,00
g) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos..	\$ 3.100,00

HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES

i) Murales, por cada 10 unidades de afiches.....	\$ 2.700,00
j) Avisos proyectados, por unidad.....	\$ 17.200,00
k) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función.....	\$ 7.200,00
l) banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad.....	\$ 1.100,00
m) Avisos de remate u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades.....	\$ 5.300,00
n) Cruza-calles, por unidad.....	\$ 3.900,00
o) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad.....	\$ 2.400,00
p) Publicidad móvil, por mes o fracción.....	\$ 17.200,00
q) Publicidad móvil, por año.....	\$ 71.400,00
r) Avisos en folletos de cine, teatro, etc., por cada 500 unidades.....	\$ 2.400,00
s) Publicidad oral, por unidad y por día.....	\$ 3.100,00
t) Campañas publicitarias, por día y stand.....	\$ 11.500,00
u) Volantes, cada 1000 o fracción.....	\$ 3.900,00
v) Por cada Publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción.....	\$ 3.900,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

CAPITULO II

ALUMBRADO PUBLICO

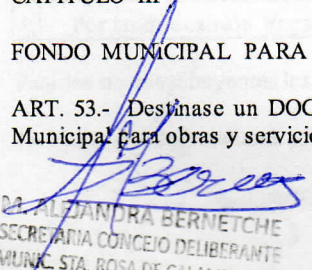
CONSUMO

ART. 52.- Los inmuebles baldíos ubicados en zona con alumbrado público pagarán un adicional sobre la Tasa Municipal de Servicio a la propiedad, por este concepto de un VEINTE POR CIENTO (20 %).-

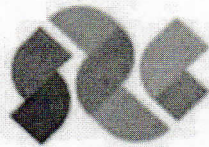
CAPITULO III

FONDO MUNICIPAL PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ART. 53.- Destinase un DOCE POR CIENTO (12%) del valor de la tasa básica de servicios a la propiedad al fondo Municipal para obras y servicios públicos.


ALEJANDRA BERNATCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA


 SANTA
ROSA
OSCAR FIORNOVEI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



FONDO MUNICIPAL POR OBRA DE GAS

ART.53 bis: Crease un fondo municipal por obra de gas; los ingresos que se generen por este concepto serán administrados por la Municipalidad y estarán destinados a atender y solucionar situaciones socio-económicas especiales, que impidan a sectores de la población incorporarse al servicio de gas natural.

- a) Por conexión a la red de gas natural.....\$83.300,00.-

CAPITULO IV

FONDO PARA BOMBEROS VOLUNTARIOS Y CENTRO DE COMERCIO

ART. 54.- DESTINASE un DOS Y MEDIO POR CIENTO (2,5%) de lo ingresado mensualmente en concepto de pago de Tasa Básica de Servicios a la Propiedad correspondiente al ejercicio, para la Asociación de Bomberos Voluntarios de Santa Rosa de Calamuchita.-

ART. 54 BIS: DETERMINESE la suma de pesos DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 2.600) anual a favor del Centro de comercio de la ciudad de Santa Rosa de Calamuchita, el cual será abonado al mismo al momento de efectuarse la REHABILITACIÓN ANUAL de cada comercio, establecida en el Art. 42, apartado 2, inc. S, de la presente Ordenanza. Dicho aporte será considerado como pago anual por parte del comercio rehabilitado de la cuota societaria del Centro de comercio mencionado, con los derechos y obligaciones que ello le confiere a sus asociados. El presente aporte será destinado al Centro de Comercio únicamente de aquellos comercios que efectúen el pertinente trámite de rehabilitación.

CAPITULO V

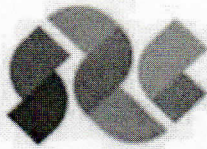
SERVICIOS ESPECIALES

ART. 55.- Por los servicios de equipos municipales, Fijándose en su equivalente en pesos los siguientes valores:

a) Por hora de motoniveladora	110	Lts.p/h. de Diésel YPF
b) Por hora de pala cargadora	110	Lts.p/h. de Diésel YPF
c) Por hora de desmalezadora de arrastre c/tractor	110	Lts.p/h. de Diésel YPF
d) Por hora de camión	110	Lts.p/h. de Diésel YPF
e) Por hora de motodesmalezadora	50	Lts.p/h. de Diésel YPF
f) Por hora de Topadora	110	Lts.p/h. de Diésel YPF
g) Cuadrilla por hora hasta tres personas	50	Lts.p/h. de Diésel YPF
h) Por tanque camión Regador	110	Lts.p/h. de Diésel YPF

Para los no contribuyentes los servicios sufrirán un incremento de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%)

La Municipalidad realizará este servicio conforme a la disponibilidad de los equipos y en época y tiempo que lo



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



permitan los servicios a los cuales se encuentren afectados.-

VEREDAS:

En caso de la Municipalidad realice las tareas de reparación y/o reposición de veredas, se establece el monto por metro cuadrado de materiales y mano de obra en: 50 Lts.p/h. de Diésel YPF

DESMALEZADO:

En el caso de desmalezado y/o limpieza de terrenos baldíos realizados por la Municipalidad en relación a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1877/22 y Decreto 071/22. Fijándose en su equivalente en pesos las siguientes valores:

a) Por desmalezado de terrenos :(Montos por Corte)		
De Hasta 350 m2	100	Lts.p/m2 de Diésel YPF
De 351 a 800 m2	150	Lts.p/m2 de Diésel YPF
De 801 a 1200 m2	200	Lts.p/m2 de Diésel YPF
Por cada m2. excedente de 1200 m2 -	1	Lts.p/m2 de Diésel YPF
b) Por recolección de residuos de la vía pública no acondicionados		
en bolsas o cajas exigidas Por m3	25	Lts.p/m2 de Diésel YPF
Monto mínimo		
c) Por recolección de ramas en la vía Pública, no acondicionadas por cada 6 m3	50	Lts.p/m2 de Diésel YPF
d) Residuos Introducidos por Privados en Basural Municipal :	60	Lts.p/m2 de Diésel YPF

e) Residuos Introducidos por Privados en Basural Municipal :

Basura Separada:

Camión o Volquete \$ 0,00.-
Camioneta o Carro\$ 0,00.-

Basura Mezclada:

Camión o Volquete \$ 4.000,00.-
Camioneta o Carro\$ 2.000,00.-

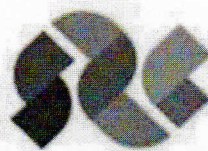
CAPITULO VI

MULTAS

Art. 56.- Se abonará por violación de normas de Transito según lo establezca la ley Provincial de Transito: (ORD. NRO. 574/92), en caso de que la norma no este contemplada en dicha ley se procederá a la aplicación y sanción de las Multas Por el Código de Faltas, en caso de no estipularse en este se aplicara las sanciones según Ordenanza Tarifaria Vigente. Fijándose en su equivalente en pesos las siguientes multas:

TRANSITO

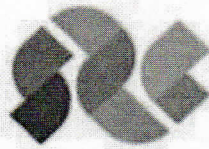
1. Circular sin Casco protector (motos y simil)	102	Lts. de Diésel YPF
---	-----	--------------------



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



2. Transgredir normas de tránsito como peatón	26	Lts. de Diésel YPF
3. Ocupación indebida de aceras	51	Lts. de Diésel YPF
4. Circulación de bicicletas, motocicletas y similares por la acera.	38	Lts. de Diésel YPF
5. Realizar maniobras peligrosas con un automotor	64	Lts. de Diésel YPF
6. Estacionamiento indebido	38	Lts. de Diésel YPF
7. Proseguir la marcha o eludir responsabilidades en el caso de haber producido un accidente de tránsito	128	Lts. de Diésel YPF
8. Transitar en condiciones o por lugares prohibidos	51	Lts. de Diésel YPF
9. Falta de documentación de dominio del vehículo, recibo de pago de patente o seguro obligatorio	38	Lts. de Diésel YPF
10. Escape libre, ruidos molestos, uso indebido de bocinas	77	Lts. de Diésel YPF
11. Falta de luces, chapa patente y dispositivos de seguridad	51	Lts. de Diésel YPF
12. Inobservancia de indicadores existentes y/o indicaciones del personal municipal o policial	38	Lts. de Diésel YPF
13. Falta de Licencia de conducir	38	Lts. de Diésel YPF
14. Carga y descarga fuera de horario	51	Lts. de Diésel YPF
15. Falta de licencia para conducir o menores no habilitados	64	Lts. de Diésel YPF
16. Circular en contramano	51	Lts. de Diésel YPF
17. Circular en contramano (bicicletas)	26	Lts. de Diésel YPF
18. Circulación en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes. (mas inhabilitación licencia de conducir)	256	Lts. de Diésel YPF
19. Exceso de velocidad	77	Lts. de Diésel YPF
20. Exceso de humo, pérdidas de aceite, combustible etc.	38	Lts. de Diésel YPF
21. Por cruzar con semáforo en rojo	128	Lts. de Diésel YPF
22. Falta de seguridad en cargas, enganches, etc	38	Lts. de Diésel YPF
23. Obstrucción de la calzada con materiales, cosas muebles	38	Lts. de Diésel YPF
24. Incumplimiento de disposiciones sobre lavado de veredas	38	Lts. de Diésel YPF
25. Salida de aguas de 2do. uso a la vía pública	38	Lts. de Diésel YPF
26. Lavado de animales o vehículos en ríos, arroyos o en la vía pública	51	Lts. de Diésel YPF
27. Malos tratos y/o circulación de equinos en mal estado sanitario	38	Lts. de Diésel YPF
28. Atar en árboles, postes, etc., a animales o darles de comer en la vía pública.	13	Lts. de Diésel YPF
29. Animales sueltos en el radio urbano:		Lts. de Diésel YPF
Cada animal - ganado mayor	38	Lts. de Diésel YPF
Cada animal - ganado menor y canes	26	Lts. de Diésel YPF
30. En concepto de alimentación y cuidados:		Lts. de Diésel YPF
Cada animal - ganado mayor por día	18	Lts. de Diésel YPF
Cada animal - ganado menor por día	13	Lts. de Diésel YPF
31. Traslado de vehículos y cosas muebles a depósito:		Lts. de Diésel YPF



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



Gastos de Transporte	38	Lts. de Diésel YPF
Derecho de piso o guarda por día.	10	Lts. de Diésel YPF

En el caso de conductores de vehículos automotores, luego de la tercera reincidencia en un año, serán inhabilitados para conducir en el término de seis (6) meses.

MULTAS POR COMERCIALIZACION DE CARNES (ORD. NRO. 384/89-)

La aplicación y sanción de las Multas será Por el Código de Faltas, en caso de no estipularse en este se aplicara las sanciones según Ordenanza Tarifaria Vigente. Fijándose en su equivalente en pesos las siguientes multas:

1. Introducción indebida de otro municipio con control sanitario-	192	Lts. de Diésel YPF
2. Irregularidades en el servicio de transporte	77	Lts. de Diésel YPF
3. Faena fuera de Mataderos Autorizados	639	Lts. de Diésel YPF
4. Productos sin inspección sanitaria	179	Lts. de Diésel YPF
5. Decomiso productos varios	153	Lts. de Diésel YPF
6. Comercios, comedores, parrillas, hoteles, que en contravención a las condiciones higiénicas y bromatológicas reglamentarias, comercialicen carnes y/o derivados	179	Lts. de Diésel YPF

MULTAS POR COMERCIALIZACION DE PAN (ORD. NRO. 276/84-)

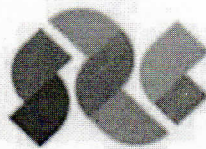
La aplicación y sanción de las Multas será Por el Código de Faltas, en caso de no estipularse en este se aplicara las sanciones según Ordenanza Tarifaria Vigente. Fijándose en su equivalente en pesos las siguientes multas:

1. Deficiencias en cuadra y despacho	26	Lts. de Diésel YPF	a	179	Lts. de Diésel YPF
2. Deficiencias en la elaboración	26	Lts. de Diésel YPF	a	179	Lts. de Diésel YPF
3. Deficiencias en indumentaria, falta de libreta sanitaria	26	Lts. de Diésel YPF	a	179	Lts. de Diésel YPF
4. Deficiencias en el expendio	26	Lts. de Diésel YPF	a	179	Lts. de Diésel YPF
5. Deficiencias en el transporte	26	Lts. de Diésel YPF	a	179	Lts. de Diésel YPF

OTRAS ORDENANZAS Y DISPOSICIONES

La aplicación y sanción de las Multas será Por el Código de Faltas, en caso de no estipularse en este se aplicara las sanciones según Ordenanza Tarifaria Vigente. Fijándose en su equivalente en pesos las siguientes multas:

1. Arrojar basura en terrenos baldíos o vía pública	128	Lts. de Diésel YPF
---	-----	--------------------



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



2. Falta de limpieza y desmalezamiento en terrenos baldíos y/o veredas	128	Lts. de Diésel YPF
3. Infracciones en la colocación de anuncios	38	Lts. de Diésel YPF
4. Extracción de áridos no autorizados	179	Lts. de Diésel YPF
5. Sacar o podar árboles en espacios públicos sin autorización municipal, multa	128	Lts. de Diésel YPF
6. Ruidos y/o vibraciones molestos (excluido tránsito)	128	Lts. de Diésel YPF
7. Arrojar contaminantes en ríos y/o arroyos	3836	Lts. de Diésel YPF
8. Dificultar o impedir control de inspectores en salas de espectáculos públicos, entretenimientos, etc	153	Lts. de Diésel YPF
9. Falta de libreta sanitaria y/o documentación referida al comercio según Ordenanza respectiva	153	Lts. de Diésel YPF
10. Falta de habilitación del comercio	153	Lts. de Diésel YPF
11. Falta de higiene en comercios.	384	Lts. de Diésel YPF
12. Incumplimientos de horarios de apertura y cierre de comercios y salas de espectáculos.	716	Lts. de Diésel YPF
13. Incumplimiento sobre permanencia de menores en salas de espectáculos, entretenimientos, etc	384	Lts. de Diésel YPF
14. Infracciones en el servicio de "Remis o Taxis" (estacionamiento indebido)	77	Lts. de Diésel YPF
15. Obras en construcción sin haber tramitado el permiso de Edificación (P/ cada de Inspección)-	512	Lts. de Diésel YPF
16. Incumplimiento de las Actas de Convenio por obras privadas y demora en la presentación de la documentación requerida	320	Lts. de Diésel YPF
17. Obras sin cartelería	64	Lts. de Diésel YPF
18. Escombros en la vía pública	51	Lts. de Diésel YPF
19. Unidad Basica Economica (UBE) Código de Faltas	82	Lts. de Diésel YPF
20. Multa por expendio de bolsas de polietileno fuera de lo establecido por ordenanza vigente	82	Lts. de Diésel YPF

El Departamento Ejecutivo Municipal en aquellos casos en que las faltas sean sancionadas con multas, podrá eximir de las mismas, o reducirlas y/o aumentarlas hasta el 200% (doscientos por ciento) según las circunstancias particulares de cada caso y clausura del mismo.-

Salvo que la respectiva Ordenanza indique lo contrario, las reincidencias de las infracciones implicarán la duplicación del monto de la multa establecida, en forma progresiva, además de otra sanción que les pueda corresponder.-

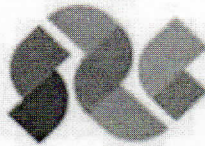
Todos los importes correspondientes se incrementarán en un cien por ciento (100%) cuando la habilitación sea producto de una inspección y/o clausura por desarrollar actividades sin habilitación municipal.

Las faltas constatadas, serán giradas al Juzgado Municipal de Faltas a los fines de la determinación de la sanción pertinente en base a los montos citados y/o al Código de Faltas y demás normas específicas que correspondan.

CAPITULO VII

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ART. 57.- Los aranceles que se cobraren por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijadas por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.- Además, se abonará por los siguientes servicios:



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



- | | |
|--|--------------|
| 1) Matrimonio (ceremonia realizada en día no hábil y/o fuera de horario laboral en la oficina de registro civil) | \$ 60.000,00 |
| 2) Matrimonio (ceremonia realizada en la oficina, en día y horario laboral) | \$ 11.900,00 |
| 3) Por cada testigo que exceda el numero prescripto por la ley (hasta 2) | \$ 7.700,00 |
| 4) Derecho de oficina General , por cada tramite | \$ 1.500,00 |
| 5) Transcripción de Actas en general | \$ 2.900,00 |

DEFUNCION:

- | | |
|-----------------------------|-------------|
| 1) Inscripción de defunción | \$ 2.400,00 |
| 2) Inscripción y traslado | \$ 4.800,00 |

CAPITULO VIII

VENTA DE EJEMPLARES DE PUBLICACIONES

ART. 58.- Se cobrará por cada ejemplar de las siguientes publicaciones Municipales, ya fueran impresas en papel obra o en disco compacto:

- | | |
|---|---------------|
| a) Código Tributario | \$ 3.000,00.- |
| b) Ordenanza Tarifaria Anual | \$ 3.000,00.- |
| c) Código Edificio | \$ 3.000,00.- |
| d) Decretos, Ordenanzas, y/o Resoluciones c/u | \$ 2.000,00.- |
| e) Código de Faltas | \$ 2.000,00.- |
| f) Copia de plano ejido | \$ 5.000,00.- |
| g) Copia de Planchetas Catastrales | \$ 1.500,00.- |

CAPITULO IX

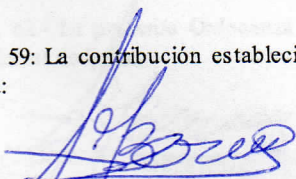
ALQUILER DE CABALLOS Y BICICLETAS

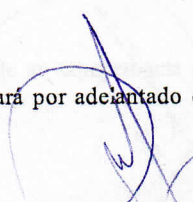
Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las tasas y establecer los lugares para el desarrollo de actividades del presente capitulo y el dictado de normas reglamentarias que correspondan.

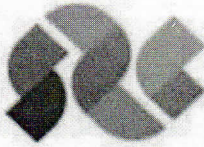
TITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 59: La contribución establecida en el Art.225 del Código Tributario, se abonará por adelantado de la siguiente forma:


M. ALEJANDRA BERNATCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA


**SANTA
ROSA**
OSCAR FIORNOVELLI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



- a) Ocupación del espacio aéreo y/o terrestre de dominio público o privado municipal por empresas particulares para el tendido de líneas en obras de infraestructura de servicios de telecomunicaciones o videocable; al momento de peticionar la autorización correspondiente:
1. Instalación y/o reemplazo de redes subterráneas o aéreas por metro lineal.....\$ 1.550,00.-
 2. Instalación de recintos, cabinas, tanques, cámaras, y/o similares, por m2.....\$ 2.900,00.-
Establézcase que la persona física o jurídica antes de ser autorizada a realizar los trabajos correspondientes, deberá contratar a favor del municipio un seguro de responsabilidad civil por cualquier evento dañoso que pudiere suscitarse hacia personas y/o cosas, con motivo de la ejecución de las obras, sin perjuicio de los demás requisitos que la Dirección municipal correspondiente pueda solicitar al momento de contestar el pedido de autorización pertinente, facultándose a la misma a requerir el cumplimiento de los demás requisitos que estime menester.
- b) Líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión o por otros medios, y/o datos, y/o propalación de música por circuito cerrado, abonarán del 1 al 10 de cada mes, por mes, por abonado\$ 360,00.-
- c) Estacionamiento medido: Autorízase al Departamento Ejecutivo a determinar los lugares y tarifas a percibir en concepto de estacionamiento vehicular en espacio público Municipal.
- d) Por cada apertura en veredas o calzadas para efectuar conexiones a redes y obras de servicio público:
1. En calles pavimentadas.....\$ 67.000,00.-
 2. En calles sin pavimentar.....\$ 23.000,00.-
 3. En veredas\$ 23.000,00.-
 4. Esta tasa se abonará sin perjuicio de efectuar las reparaciones necesarias, para normalizar las roturas efectuadas.-

ART. 60.- Por colocación de mesas, sillas, sillones y bancos, frente a cafés, bares, confiterías, buffet, heladerías y clubes explotados por particulares, se abonarán anualmente de la siguiente forma:

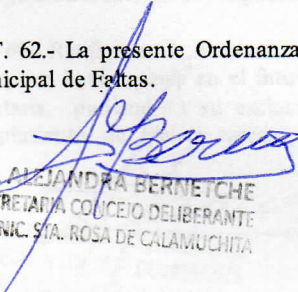
- Por cada silla, sillón o banco instalado en la vereda o entre línea de edificación y la calzada o en los espacios destinados al tránsito de público..... \$ 1.100,00.-

-Por cada mesa instalada en la vereda o entre línea de edificación y la calzada o en los espacios destinados al tránsito de público.....\$ 5.500,00.-

Solo se permitirá una fila de mesas próximas al cordón de la calle, en lugares o locales donde no se moleste el tránsito de los peatones, no pudiendo ocupar con las mismas más del 40% (cuarenta por ciento) del ancho de la acera. No estará permitida la colocación de sillas al lado del cordón, ni del lado del paso de los peatones.-

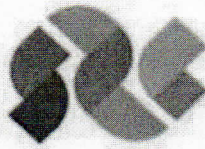
ART. 61.- Está prohibida la venta ambulante de mercadería en todo el Ejido Municipal.

ART. 62.- La presente Ordenanza Tributaria Anual será aplicada en las partes de su competencia por el Juzgado Municipal de Faltas.


M. ALEJANDRA BERNETTECHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA



OSCAR FIORNOVI
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

NO SE LEGISLA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 63.- En los casos de deudas por tributos de distinto origen (comercio, inmuebles, cementerio, automotores, etc.) de un mismo contribuyente y a los efectos de su cancelación, se podrán unificar en un solo monto. Las facilidades de pago que se otorguen deberán estar comprendidas dentro de los esquemas de los Art., 10, 20 y 32 de la presente Ordenanza, según Artículo 5, inciso c.-.

Art. 63 Bis.- El contribuyente al que se le hubiere impuesto a través del Juzgado Municipal de Faltas una sanción pecuniaria de cualquier clase, y la misma se encontrare firme e impaga, no podrá efectuar trámites por ante la Dirección de Ingresos Públicos, Área de Obras Privadas y Área de Licencia de conducir, sin previamente abonar la pertinente multa.

COBRO JUDICIAL - EXTRAJUDICIAL

Art. 64.- A los fines del recargo extrajudicial previo y/o de la ejecución Judicial por la vía ejecutiva, el Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección y/o Secretaría que faculte a tal fin, podrá emitir y confeccionar una liquidación única, por contribuyente, que contenga a todos o algunos de los tributos adeudados, discriminándose los importes correspondientes a cada uno de ellos.-

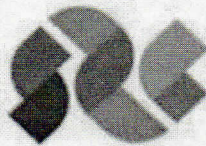
Art. 65.- La falta de pago en tiempo y forma de los distintos tributos (Tasa de servicio a la propiedad - contribución que incide sobre el comercio, la industria y las empresas de servicios, contribuciones que inciden sobre cementerios, impuesto y tasas automotores, contribuciones por mejoras y todo otro tributo) hace incurrir en mora de pleno derecho a los contribuyentes, sin necesidad de intimación alguna previa y faculta al Departamento Ejecutivo, a través del funcionario o agente municipal que aquél designe a tal fin, a confeccionar y emitir la liquidación de deuda para juicio (total o parcial) por la vía del juicio ejecutivo, según las disposiciones del Art. 517, siguientes y concordantes del Código de Procedimientos, Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba y legislación vigente complementaria. También se podrá emitir la liquidación de deuda para juicio en los casos que los contribuyentes se hayan acogido a moratorias y/o planes de pago en cuota y que hayan incurrido en mora por falta de pago.-

Art. 66.- La deuda por tributos atrasados podrá ser consolidada por el Departamento Ejecutivo Municipal hasta el momento de practicarse la liquidación para juicio o reclamo extrajudicial.-

Art. 67.- Para la liquidación de deuda para ejecución judicial el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar un interés de hasta el tres por ciento (3%) por mes o fracción con capitalización mensual, considerando fecha de vencimiento el último día del mes que se liquida, o el siguiente si este resultare feriado, y la fecha efectiva del pago; por la cantidad de meses adeudados. Los honorarios de los letrados intervinientes en la ejecución judicial se determinará conforme la Ley Arancelaria local, debiéndose respetar los mínimos establecidos en la misma.

Art. 68.- En los casos que el Departamento Ejecutivo decida iniciar acciones de gestión extrajudicial para la cobranza de la deuda tributaria, por medio de patrocinio letrado del profesional Abogado, se aplicarán las disposiciones del Código arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.-

Art. 69.- Ratifiquese la facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Ingresos Públicos y/o quien la reemplace en el futuro, a organizar y reorganizar todas aquellas acciones judiciales de cobro de deuda tributaria, pudiendo a su exclusivo criterio, ordenar a los procuradores cuanto acto sea necesario a los fines del cumplimiento de dichas tareas, tales como: continuación, desistimiento de acción y/o derecho, allanamiento,



**SANTA
ROSA**
DE CALAMUCHITA



suspensión, paralización y/o archivo de las causas judiciales en que la Municipalidad sea parte actora, pedir y aprobar rendición de cuentas, requerir informes y cuanto demás acto necesario para el cumplimiento de su cometido. La comunicación entre la Dirección de Ingresos Públicos puede ser por cualquier medio idóneo, incluso por correo electrónico.

ART. 70.- La presente Ordenanza Tarifaria, comenzará a regir a partir del día Primero de Enero de 2024, salvo para aquellas tasas percibidas con carácter definitivo.-

Art 71.-Facúltese al DEM a actualizar los valores de esta Ordenanza – salvo los títulos donde se especifique otra metodología de actualización- de acuerdo al índice al consumidor determinado por indec (consumidor final) tomando como base enero 2024 de la siguiente manera:

En abril se actualizará sumando el índice de enero y febrero.

En junio se actualizará sumando el índice de marzo y abril.

En agosto se actualizará sumando el índice de mayo y junio.

En octubre se actualizará sumando el índice de julio y agosto.

En diciembre se actualizará sumando el índice de septiembre y octubre

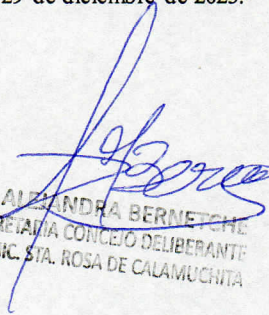
Art 72.-Se faculta al DEM al cobro de intereses por pago con tarjeta de crédito para el pago de 3, 6 ó 12 cuotas de acuerdo a lo establecido por las empresas con las cuales la municipalidad posee convenio de cobranzas por estos medios. El monto y/o los intereses publicados por las mismas se trasladarán al contribuyente.-

Art 73.- Quedan derogadas las disposiciones anteriores en las partes que se opongan a la presente Ordenanza.-

ART. 74.- Comuníquese, publíquese, entréguese al Registro Municipal y archívese.-

ORDENANZA N°1930/2023

Dado en la sala de sesiones del Consejo Deliberante, según consta en Acta N° 1599 de fecha 29 de diciembre de 2023.-


M. ALEJANDRA BERNATCHE
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. STA. ROSA DE CALAMUCHITA


 SANTA
ROSA
OSCAR FIORNOVE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

VISTO:

La sanción de la **ORDENANZA N° 1930/2023**, por el Concejo Deliberante de la ciudad de Santa Rosa de Calamuchita, en sesión extraordinaria de fecha 29 de Diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

QUE es facultad y competencia del Departamento Ejecutivo Municipal y le corresponde dictar su promulgación por imperio del art. 49, inc. 1, Ley 8102, Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba.

ATENTO A ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY
8102 Y SUS

MODIFICATORIAS

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- PROMÚLGASE LA ORDENANZA N° 1930/2023, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Santa Rosa de Calamuchita, en sesión extraordinaria de fecha 29 de Diciembre de 2023.

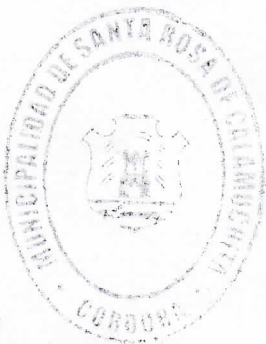
ARTÍCULO 2.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese. Dése al Registro Municipal. Cumplido, ARCHÍVESE.

Santa Rosa de Calamuchita, 8 de Enero de 2024.

DECRETO 09/2024.-



JAVIER MARTÍN TURIEL
Sec. de Finanzas y Modernización





Dr. EDUARDO MARTÍN
Intendente Municipal